



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES
DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE
LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO,
PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS
HUMANOS.**

AUTORES : RIDER MARTIN FLORES DE LA CRUZ

PAULINA JANETH CUBAS RIMACHI

ASESOR : Mg. CARLOS ANTONIO CUSTODIO RAMIREZ
<https://orcid.org/0000-0002-9119-0318>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

San Juan Bautista – Loreto Maynas – Perú

2025

DEDICATORIA

A las personas que estuvieron presentes en este proceso, por motivarnos siempre a seguir adelante.

RIDER MARTIN FLORES DE LA CRUZ.

A la familia, que ha sido un motor e impulso en cada etapa de este proyecto personas que estuvieron presentes en este proceso, por motivarnos siempre a seguir adelante.

PAULINA JANETH CUBAS RIMACHI.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la fortaleza para la realización del presente proyecto.

A nuestros docentes, por sus enseñanzas.

A nuestro asesor, por su guía en este proceso.

RIDER MARTIN FLORES DE LA CRUZ.

A todas las personas que hicieron posible la culminación de esta tesis

A nuestros docentes, por su guía y paciencia.

A quienes, de manera directa o indirecta, aportan su
tiempo y conocimiento para que esta tesis se hiciera
realidad.

PAULINA JANETH CUBAS RIMACHI.

ACTA DE SUSTENTACIÓN



Escuela de
Posgrado

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución N° 142-2024-UCP-EPG, del 18 de diciembre del 2024, se designa jurado.

Con Resolución N°-064-2025-UCP-EPG, del 12 de mayo del 2025, se autorizó la sustentación.

Siendo las 10:00 pm. Del día sábado 17 de mayo de 2025, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024"

Presentado por:

**RIDER MARTIN FLORES DE LA CRUZ
PAULINA JANETH CUBAS RIMACHI**

Para optar el Grado de Magister en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Asesor: Mgr. CARLOS CUSTODIO RAMIREZ
ORCID N° 0000-0002-9119-0318

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por Unanimidad

A las 12:20 horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Abog. Vladymir Villareal Balbín Dr.
Presidente del Jurado

Abog. Manuel Ricardo Morales Mgr.
Miembro del Jurado

Abog. Miguel Ángel Villa Vega Mgr.
Miembro del Jurado

HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS
JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL
CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024"**

De los alumnos: **RIDER MARTIN FLORES DE LA CRUZ Y PAULINA JANETH CUBAS RIMACHI**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **16% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 05 de Mayo del 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

UCP_POSGRADO_2025_TESIS_RIDER_FLORES_PAULINA_CUBAS_V2



Nombre del documento: UCP_POSGRADO_2025_TESIS_RIDER_FLORES_PAULINA_CUBAS_V2.pdf
ID del documento: 603cbe707014db070485fd21d8e74dd03aef4b8
Tamaño del documento original: 1,09 MB

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 5/5/2025
Tipo de carga: Interfaz
Fecha de fin de análisis: 5/5/2025

Número de palabras: 16.171
Número de caracteres: 108.595

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	juris.pe Congresista investigado por el MP plantea que jueces superiores y supr... 18 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (242 palabras)
2	repositorio.ucp.edu.pe 31 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (120 palabras)
3	hdl.handle.net La influencia de la tentativa en la determinación e individualizaci... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (105 palabras)
4	repositorio.ucp.edu.pe 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (105 palabras)
5	mexico.leyderecho.org Control de Constitucionalidad Concentrado en México ... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (89 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	tesis.pucp.edu.pe 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	www.peruweek.pe Doctrina jurisprudencial vinculante sobre el control difuso (... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (36 palabras)
3	hdl.handle.net *CONSTITUCIONALIDAD DE LA FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA V... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
4	revistas.pj.gob.pe El ejercicio de control de constitucionalidad por los jueces pe... 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
5	biblioteca.cejamerica.org 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (15 palabras)

ÍNDICE DE CONTENIDO

Página

Caratula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Acta de sustentación.....	iv
Hoja de antiplagio	v
Índice de contenido.....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de gráficos.....	xi
RESUMEN	01
ABSTRACT	02
CAPÍTULO I: Marco teórico	03
1.1. Antecedentes del estudio.....	03
1.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación.....	03
1.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación.....	08
1.1.3. Antecedente regional de la investigación.....	17
1.2. Bases Teóricas	17
1.2.1. Poder Judicial	17
1.2.2. Control difuso.....	19
1.2.3. Sistema mixto o paralelo de control de la Constitución.....	22
1.3. Definición de términos básicos	25
CAPÍTULO II: Planteamiento del problema	27
2.1. Descripción del Problema	27
2.2. Formulación del Problema	29
2.2.1. Problema General	29
2.2.2. Problemas Específicos.....	29
2.3. Objetivos.....	29
2.3.1. Objetivo General	29
2.3.2. Objetivos Específicos.....	29
2.4. Justificación de la Investigación.....	30

2.5. Hipótesis	32
2.6. Variables.....	32
2.6.1. Identificación de las variables	32
2.6.2. Definición Conceptual y Operacional de variables.....	33
2.6.3. Operacionalización de las Variables	33
CAPÍTULO III: Metodología	35
3.1. Tipo de diseño de Investigación.....	35
3.2. Población y Muestra	35
3.3. Técnicas, Instrumentos y Procedimiento de Recolección de Datos..	36
3.4. Procesamiento y Análisis de Datos.....	38
CAPÍTULO IV: Resultados.....	41
4.1. Análisis descriptivo de la investigación	41
4.2. Análisis e interpretación de la opinión de los magistrados jueces	41
4.2.1. Estudio de las tendencias en las percepciones de los jueces penales ante los proyectos de ley que afectan el control difuso en Loreto, provincia de Maynas, 2024	41
4.2.1.1. El Proyecto de ley N° 09171/2024 u otro, que pretende modificar el control difuso	41
4.2.1.1.a. ¿Ha leído o está familiarizados con el contenido del proyecto de ley 09171/2024-CR?	41
4.2.1.1.b. ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica?	42
4.2.1.2. Las Percepciones de los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el periodo 2024	43
4.2.1.2.a. ¿Perciben el proyecto de ley N° 09171/2024-CR como un intento de limitar la independencia judicial?.....	43
4.2.1.2.b. ¿Se encuentra de acuerdo con que sea aprobado el proyecto de ley N° 09171/2024-CR relacionado al control difuso?	43
4.2.1.2.c. ¿Tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto de ley N° 09171/2024-CR.?.....	44

4.2.1.2.d. Considera que de aprobarse el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, ¿Se estaría derogando la facultad del control difuso?	45
4.2.1.2.e. ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad?	46
4.3. Población nominal, real y muestra	47
4.4. Gráficos.....	47
CAPÍTULO V: Discusión, conclusiones y recomendaciones.....	50
5.1 Discusión de resultados.....	50
5.1.1. Prueba de hipótesis	53
5.2 Conclusiones	54
5.3 Recomendaciones	63
Referencias bibliográficas	66
Anexo 1 Matriz de consistencia	72
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	76
Anexo 3. Informe de opinión de experto del instrumento de recolección de datos	78
Anexo 4. Declaración de consentimiento informado	79
Anexo 5. Solicitud de Inscripción y aprobación de tesis	80
Anexo 6. Carta de aceptación de Asesoramiento	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ha leído o está familiarizado con el contenido del proyecto de ley N° 09171/2024-CR	41
Tabla 2. Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR tiene como objetivo fortalecer la seguridad	42
Tabla 3. ¿Perciben el proyecto de ley N° 09171/2024-CR como un intento de limitar la independencia judicial?.....	43
Tabla 4. ¿Se encuentra de acuerdo con que sea aprobado el proyecto de ley N° 09171/2024-CR relacionado al control difuso	44
Tabla 5. ¿Tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto de ley N° 09171/2024-CR?	44
Tabla 6. ¿Considera que de aprobarse el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, se estaría derogando la facultad del control difuso	45
Tabla 7. ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad?	46
Tabla 8. Población nominal, real y muestra.....	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. ¿Ha leído o está familiarizado con el contenido del proyecto de ley N° 09171/2024-CR?	48
Gráfico 2. ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica?	48
Gráfico 3. Percepción del proyecto de ley N° 09171/2024-CR en los magistrados.....	49
Gráfico 4. Población nominal, real y muestra	49

RESUMEN

El problema general consiste en ¿En qué medida el proyecto de ley propuesto N° 09171/2024-CR, impacta en las percepciones de los jueces penales respecto al ejercicio del control difuso en el Distrito Judicial de Loreto 2024? El objetivo general se centró en analizar las tendencias en las percepciones de jueces penales de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Loreto sobre los proyectos de ley que afectan el control difuso en 2024. Los objetivos específicos son: Medir la proporción de jueces penales que consideran que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, afecta la independencia judicial respecto al control difuso y Cuantificar el nivel de aceptación o rechazo de los jueces penales hacia los proyectos de ley que afectan el control difuso.

La metodología fue **Cuantitativo - Correlacional**, se midió el comportamiento de dos variables: **V1:** El **Proyecto de ley** N° 09171/2024-CR u otro, que pretende modificar el control difuso. Y **V2:** Las Percepciones de los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el periodo 2024. Habiéndose abarcado la población de magistrados conformada por los jueces penales de investigación preparatoria y de juzgamiento del Distrito judicial de Loreto, en la provincia de Maynas, con el método no probabilístico.

Los resultados señalan que los jueces penales del distrito judicial de Loreto, provincia de Maynas se determinó que un porcentaje mayoritario, presentan percepciones negativas hacia los proyectos de ley N° 09171/2024-CR u otros que busquen limitar la aplicación del control difuso.

Palabras claves: Control difuso, jurisdicción, jueces, percepción.

ABSTRACT

The general problem is: To what extent does the proposed bill No. 09171/2024-CR impact the perceptions of criminal judges regarding the exercise of diffuse control in the Judicial District of Loreto, 2024? The general objective was to analyze the trends in the perceptions of the criminal investigative judges of the Judicial District of Loreto regarding the bills that affect diffuse control in 2024. The specific objectives are: To measure the proportion of criminal judges who consider that bill No. 09171/2024-CR affects judicial independence regarding diffuse control and to quantify the level of acceptance or rejection of criminal judges towards the bills that affect diffuse control.

The methodology was Quantitative - Correlational, the behavior of two variables was measured: V1: Bill No. 09171/2024-CR or another, which seeks to modify diffuse control. And V2: Perceptions of the criminal judges of the Judicial District of Loreto in the period 2024. Having covered the population of magistrates made up of the criminal judges of preparatory investigation and trial of the Judicial District of Loreto, in the province of Maynas, with the non-probabilistic method.

The results indicate that the criminal judges of the judicial district of Loreto, province of Maynas, are estimated to have a majority negative perceptions towards bills No. 09171/2024-CR or others that seek to limit the application of diffuse control.

Keywords: Diffuse control, jurisdiction, judges, perception,

INTRODUCION

CAPÍTULO I:

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del estudio.

Los siguientes:

1.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación.

Dentro del contexto internacional que contribuirá al análisis desde la perspectiva del derecho comparado, se recabo lo señalados:

“EL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIÓN EN LOS PAÍSES ANDINOS CON ÉNFASIS EN EL TRIBUNAL FISCAL DEL PERÚ, A PARTIR DE 2005”, presentada por **Rivas Alarcón, P. (2010)**, tesis para obtener grado de magister en derecho constitucional - UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR – Ecuador, concluye:

CONCLUSIONES:

- El control difuso implica que jueces de diversas jerarquías poseen pueden inaplicar disposiciones que contravengan de manera evidente la Constitución. Esto conlleva que las magistradas y magistrados deben efectuar una valoración y juicio de razonabilidad en relación con el caso específico. Cuando las consecuencias del control difuso son interpartes, En otras palabras, la norma considerada inconstitucional se evidencia durante la resolución del caso particular torna inaplicable exclusivamente para dicho caso, como si la norma no hubiera existido.
- Por el contrario, se manifiesta un control concentrado sobre la constitucionalidad de las normas, que surge en contraposición al control difuso. La Constitución austriaca de 1920, promovida por Hans Kelsen, es el fundamento de esta norma. Su propósito es proclamar la inconstitucionalidad de cualquier

disposición que contravenga la Constitución, esta función es llevada a cabo por un órgano especializado, como un Tribunal o Corte Constitucional, ya sea dentro o fuera del ámbito del poder judicial. Se caracteriza por su efecto **erga omnes**, es decir, que su decisión es obligatoria para todos, puesto que, al declararse la inconstitucionalidad de una norma, esta queda eliminada del ordenamiento jurídico.

- El control difuso se origina en el caso “Marbury contra Madison” en 1803, en los Estados Unidos. cuando, el Juez Marshall resolvió la disputa al solicitar aplicar una disposición judicial para confirmar el nombramiento del Juez de Paz Marbury. Sin embargo, al determinar que el dispositivo de nombramiento violaba la Constitución, el Juez Marshall decidió inaplicar La norma fue declarada inconstitucional y se rechazó el nombramiento. De esta manera, se estableció un precedente obligatorio al determinar que la Constitución es la norma suprema y la ley fundamental de la Nación, y que ninguna otra disposición puede estar por encima de ella.
- Este modelo de control constitucional ha sido ampliamente adoptado en las naciones latinoamericanas, y posteriormente se ha replicado el control concentrado de la Constitución, dando lugar al control mixto o paralelo. En este contexto, ambos sistemas de control constitucional se integran de manera efectiva sin generar contradicciones entre ellos. El control difuso delega al poder judicial, por otro lado, control concentrado se asigna en una entidad distinta especializada, por ejemplo, el Tribunal o Corte Constitucional. Claro ejemplo se manifiesta en las naciones, entre ellas Colombia, Perú, Venezuela, Uruguay, Bolivia, Chile, Ecuador, y otras.

- En cuanto al control difuso, atribuido tradicionalmente al poder judicial, se ha ampliado para incluir a los Tribunales administrativos y a los órganos colegiados administrativos independientes, los cuales ejercen funciones de justicia administrativa a nivel nacional. No obstante, un análisis normativo constitucional de las naciones andinas, se evidencia que los países de Colombia y Ecuador estarían dentro de esta posibilidad. No disponemos de casos específicos en los que los tribunales o entidades colegiadas administrativas hayan recurrido al control difuso para dirimir un conflicto en el ámbito administrativo. En el contexto boliviano, se evidencia una significativa adhesión al principio de legalidad.
- En el contexto del control difuso, Ecuador presenta una particularidad. Según el artículo 428 de la Constitución vigente. Cuando surja una duda razonable relativo a la constitucionalidad de la norma, los jueces están obligados a enviar el caso concreto a la Corte Constitucional, la cual llevará a cabo un análisis detallado de la constitucionalidad de dicha norma. No obstante, el artículo 426 establece que la Constitución debe aplicarse de manera directa, lo que descarta un sistema de control difuso, ya que las normas que contravengan la Constitución no pueden ser aplicadas.
- Los países de Colombia y Perú señalan explícitamente que corresponde inaplicar las normas infraconstitucionales que contravengan la Constitución a los jueces, lo cual se interpreta al abordar casos específicos. Sin embargo, la formulación del actual texto constitucional en relación con el control difuso no es explícita, alegando en su artículo 109, que todos los derechos reconocidos constitucionalmente son de aplicación

inmediata contando con las mismas garantías para su protección y defensa.

- En Perú, el control administrativo difuso recae en los Tribunales administrativos y entidades colegiadas encargadas de la provisión de la justicia administrativa de alcance nacional es una figura jurídica establecida por el Tribunal Constitucional con el propósito de asegurar la aplicación completa de la Constitución y la defensa de los derechos humanos. Esta figura fomenta el avance de la doctrina constitucional y ofrece mayores garantías a los ciudadanos y contribuyentes.
- Al incorporar la figura jurídica del control difuso administrativo, el Tribunal Constitucional ha establecido sus límites y criterios de aplicación, los cuales se circunscriben a: tribunales y entidades colegiadas que imparten justicia a nivel nacional, únicamente a solicitud de una de las partes involucradas y de manera excepcional, de oficio, siempre que exista una decisión previa del Tribunal Constitucional.
- En relación con el control difuso administrativo, se realizaron numerosas entrevistas a integrantes del Tribunal Fiscal, quienes indican que esta modalidad de control, al menos en el Tribunal donde desempeñan sus funciones, ejerció un impacto positivo. Esto se debe a que facilitó a numerosas municipalidades la organización y la prevención de la producción de ordenanzas que transgredan la Constitución.
- Esta innovación jurídica ha impulsado al Tribunal Fiscal a prestar mayor atención a las resoluciones del Tribunal Constitucional y a comprometerse con la garantía de la constitucionalidad de las normas, fortaleciendo la protección de

derechos fundamentales de los contribuyentes. Dicho mecanismo destaca una relación estrecha entre el derecho tributario y derecho constitucional, que deben colaborar coordinadamente para asegurar la protección de los derechos fundamentales, objetivo central de la Constitución. (pp. 119-121).

Por otro lado, tenemos el trabajo denominado “Objeto y alcances del control difuso de constitucionalidad en términos del tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, presentada por **Flores Hernández, J., & Sánchez Aparicio, C. E. (2014)**, tesis para optar el grado de maestro en derecho, por la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, Nezahualcóyotl - México, obtuvo las siguientes conclusiones:

Primera .- Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a los individuos cuyo objeto es la tutela de su dignidad y calidad de personas, que si bien es cierto coexisten con la vida humana y debieron respetarse desde épocas remotas, también lo es que tal situación no aconteció en la especie, sino que su enunciación y reconocimiento son producto de un largo bagaje histórico que se traduce en una lucha continua entre sujetos para hacer valer su efectividad, luego entonces, resulta fundamental que sociedad y gobierno actúen paralelamente en aras de preservar tales prerrogativas, e incluso, evolucionar e indagar al respecto de cada una de ellas.

Segunda .- Los principios en que se rigen los derechos humanos, son de observancia obligatoria con la finalidad de establecer directrices que permitan su efectividad y correcto desarrollo, por ello, resulta indispensable dotarlos de medios

legales que garanticen su cumplimiento y respeto por parte del aparato burocrático.

Tercera .- Con el objeto de salvaguardar la constitución de un estado, destacan tres tipos de sistemas de constitucionalidad: concentrado, difuso y mixto. El primero de ellos implica la creación de un órgano especializado cuya competencia sea exclusiva de cuestiones de constitucionalidad; el segundo alude a que todas las autoridades gubernamentales - generalmente las que integran al poder judicial- deben velar por el respeto de la norma suprema, para lo cual se les faculta a inaplicar una norma jurídica cuando consideren que atenta contra el citado cuerpo legal; en tanto que el tercero refiere a la coexistencia del sistema concentrado y difuso.

Cuarta. - Con anterioridad a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, nuestro orden jurídico manejaba un sistema concentrado de constitucionalidad, no obstante, a partir de las citadas. (pp. 117- 118).

1.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación.

Entre los estudios previos, destacan diversas tesis que han abordado esta temática de investigación. Algunas de ellas son las siguientes:

“LA VALORACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO POR LA CORTE SUPREMA PERUANA”, presentada por **Morales Silva, S. M. (2017)**, tesis presentada para optar el grado de magister, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú, concluyo:

- La función jurisdiccional emerge como consecuencia de la división de poderes instaurada tras la Revolución Francesa.,

con el propósito de ejercer el control constitucional y proteger los derechos fundamentales de las personas. No es indispensable que este órgano cuente con la especialización o jerarquía requerida para establecer criterios unificados.

- Aunque en la actualidad se han adoptado diversos modelos de justicia constitucional, la función jurisdiccional desempeña un papel equivalente al de los otros poderes estatales, en su calidad de componente de la democracia.
- La Corte Suprema se limita a cumplir la función de unificar criterios a través de la revisión de casos correspondientes a la casación, sin intervenir en la revisión de causas que se presentan en consulta ante este tribunal. Por lo tanto, la protección de la constitucionalidad de la legislación en el contexto de la consulta no se justifica ni como una validación ni como un respaldo de la interpretación efectuada por el juez de primera instancia. Esto se confiere a que la consulta se instaure de manera excepcional con el objetivo de salvaguardar los derechos de uno de los involucrados en el proceso, al implementar una normativa que se considera conforme a la Constitución.
- La utilidad de la consulta no garantiza una protección efectiva del derecho fundamental que motivó la aplicación del control difuso. Por otro lado, la extensión del proceso puede generar efectos adversos a causa de la interrupción de la decisión que protege el derecho fundamental.
- La utilidad de la consulta no es decisiva para la resolución del caso específico, ya que es el órgano jurisdiccional de primera instancia el responsable de emitir la decisión sobre el caso

concreto. Por esta razón, si se solicita la validación o invalidación de la decisión vinculada al control difuso, no se lleva a cabo un análisis de los hechos del caso, sino solo una revisión de la discrecionalidad en la aplicación del derecho.

- La consulta no tiene como propósito la unificación de criterios, ya que el control difuso que la motiva surge en circunstancias particulares que no siempre son resueltas por la Corte Suprema, y su objetivo no es lograr la armonización de dichos criterios.
- La funcionalidad de la consulta mediante el uso del control difuso necesita la aprobación de la Corte Suprema, salvo en caso este aplique el control difuso por sí misma, lo que no está regulado. (pp.77-78).

“La desnaturalización del control de constitucionalidad difuso en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano”. Presentada por **Alcalde Huamán, J. R. (2018)**, para optar el grado de magister, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú, quien arribó a las siguientes **CONCLUSIONES** relevantes para la investigación:

1. La idea de la supremacía normativa y el carácter jurídico de la Constitución tiene sus raíces en aspectos socio-culturales que dieron forma a las sociedades que hoy se identifican como Estados Constitucionales. Esto explica por qué Estados Unidos adoptó el control judicial de constitucionalidad para proteger la primacía de la Constitución frente a cualquier otra norma legal o acción política que intente socavarla. Sin embargo, no ha sucedido lo mismo en Estados que se han estructurado en torno a la ley como manifestación del principio

democrático y como mecanismo de defensa contra el abuso del poder político.

2. Las competencias y facultades que la Constitución otorga al Juez en el Estado Constitucional fundamentan el carácter jurisdiccional del control de constitucionalidad difuso.
3. El Juez es un representante de un poder constituido, cuya función esencial consiste en definir qué es el Derecho y qué normas deben aplicarse a cada conflicto jurídico que se somete a su jurisdicción. Este ejercicio funcional está condicionado y, al mismo tiempo, respaldado por los principios, derechos fundamentales, valores y bienes constitucionales reconocidos por la Constitución. En su labor, el juez debe otorgar contenido a estos elementos mediante la interpretación jurídica y fundamentar adecuadamente su decisión de manera clara y suficiente.
4. Una interpretación constitucionalmente válida de las disposiciones de la Constitución no permite ampliar el alcance del artículo 138 para atribuir el ejercicio del control de constitucionalidad difuso a órganos estatales que no forman parte del ámbito jurisdiccional.
5. La aplicación de la supervisión de la constitucionalidad difuso no amerita interpretarse como una facultad que corresponde a organismos estatales no jurisdiccionales, tales como los tribunales y entidades de la Administración Pública. Esto se debe a que la naturaleza tácita de una competencia constitucional la naturaleza tácita de una competencia de la Constitución, está fundamentado en una competencia primordial que, en el contexto del control difuso, corresponde a la autoridad judicial. La implementación del control difuso únicamente puede ser autorizada en la implementación de la autoridad judicial del Estado Constitucional.

6. La interpretación judicial de la Constitución tiene un papel preponderante y crea conexiones entre distintos poderes, tanto públicos como privados, dentro del Estado Constitucional. Con este propósito, el Congreso ha definido principios y garantías de naturaleza constitucional que aseguran la efectividad y obligatoriedad de las resoluciones judiciales. Como resultado se establece que la interpretación judicial sirva como garantía de la seguridad jurídica y del ordenamiento del Sistema Jurídico, el cual está bajo la protección de la Constitución.
7. La interpretación de las normas del sistema jurídico llevada a cabo por los poderes públicos no jurisdiccionales y por los particulares está condicionada y limitada, tanto en aspectos formales como materiales, por la función que desempeñan dentro del Estado Constitucional. En este marco, el Juez actúa como el encargado de garantizar la validez y la conformidad de dichas interpretaciones con la Constitución.
8. Debido a la naturaleza vinculante y definitiva de las resoluciones judiciales, el Estado Constitucional asegura: el principio de tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales y el principio de primacía de la Constitución.
9. La inaplicación de una ley al resolver un caso concreto constituye una obligación constitucional, fundamentada en el carácter jurídico de la norma suprema y su fuerza normativa, la cual debe predominar en las relaciones entre los poderes públicos y los particulares. Esta obligación debe ser respaldada mediante la decisión del Juez, quien actúa como protector de la supremacía de la Constitución dentro del Ordenamiento Jurídico. Por lo tanto, el ejercicio de este poder-deber no puede depender de la solicitud de las partes

involucradas en el proceso ni de la demostración de un perjuicio.

10. La conexión del magistrado con la Constitución, junto con su responsabilidad de garantizar la supremacía y la efectividad normativa en esta norma fundamental, definen el perfil tanto personal como profesional. El magistrado, encargado de decidir cuando una ley es aplicable o no en función de su compatibilidad con la Constitución, debe contar con habilidades, competencias y capacidades que le permitan comprender, interpretar y aplicar los principios constitucionales para resolver los conflictos jurídicos que se le presenten.

11. El Tribunal Constitucional de Perú ha alterado el control de constitucionalidad difuso al autorizar su aplicación por parte de entidades no jurisdiccionales del Estado, como la Administración Pública, y al exigir que se inicie a solicitud de una parte procesal y se demuestre un agravio para su ejecución. (pp. 135-137).

“HACIA UNA REFORMA DEL RETORNO DE LA APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO POR PARTE DEL TRIBUNAL FISCAL EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TRIBUTARIA”, tesis presentada por **GOMEZ BENITES, C. (2020)**, tesis para optar el grado de magister, por la UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES de Lima – Perú.

CONCLUSIONES

- Respecto al control difuso, conocido también como "Judicial Review" o sistema americano, tiene su origen emblemático como caso *Marbury vs. Madison* de 1803, el cual marcó crucial

hito del desarrollo del constitucionalismo y la supremacía de las normas constitucionales.

- El Control Difuso se define como el mecanismo de supervisión constitucional en el que un operador jurídico, ya sea un juez o un tribunal administrativo, deja de aplicar una norma legal al considerar que esta transgrede los principios, valores o derechos fundamentales amparados por la Constitución Política.
- Los principios de jerarquía y supremacía constitucional, establecidos en los artículos 51° y 138° de la Constitución Política, se ven afectados al limitar la facultad del control difuso a los tribunales administrativos, como se evidenció en la sentencia del Expediente N° 04293-2012-PA/TC. Dicho fallo refleja una interpretación desactualizada del principio de legalidad. En la jurisprudencia del Tribunal Fiscal, se observa una distorsión del control difuso, que a menudo se confunde con el control de legalidad o con el control concentrado, responsabilidad exclusiva del Tribunal Constitucional.
- La jurisprudencia del Tribunal Fiscal que aplica el control difuso es limitada, destacándose únicamente la Resolución N° 02364-A-2007 del 15 de marzo de 2007, en la cual se dejó de aplicar un decreto supremo por violar el principio constitucional de irretroactividad de las normas.
- La delegación del poder del control difuso al Tribunal Fiscal, en el contexto del control constitucional de las normas jurídicas, garantiza la salvaguarda de los derechos esenciales de los contribuyentes y la salvaguarda del principio de seguridad jurídica en la resolución de controversias fiscales.

- En cuanto a la interpretación del control difuso, se alinea con la perspectiva del ex tribuno del Tribunal Constitucional, César Landa Arroyo. Asimismo, en las entrevistas realizadas a los integrantes Tribunal Fiscal, se desprende que carecen de una visión unificada sobre el concepto y alcance del control difuso.
- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04293-2012-PA/TC refleja una interpretación obsoleta del principio de separación de poderes. En los Estados Constitucionales modernos, este principio no puede limitarse a una división excluyente entre Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo. Hoy en día, enfatiza la coordinación, interdependencia y colaboración entre las funciones del Estado, con el fin de proteger los derechos fundamentales, principios y valores constitucionales. (pp. 134-135).

“LA INSUFICIENCIA NORMATIVA EN MATERIA CIVIL Y SUS CONSECUENCIAS EN EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE LOS MENORES NACIDOS POR SUSTITUCIÓN ESTACIONAL”, presentada por **Hernández Ruiz, N. C. (2021)**, para obtener el título de abogado, en la UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR, Lima – Perú; quien arribó a las siguientes **CONCLUSIONES**, relevantes para la investigación:

CONCLUSIONES.

- La función jurisdiccional emerge como consecuencia de la división de poderes instaurada después de la Revolución Francesa, con el propósito de ejercer el control constitucional garantizando la protección de los derechos fundamentales. No es indispensable que este órgano cuente con la especialización o jerarquía requerida para establecer criterios unificados.

- Aunque en la actualidad se han adoptado diversos modelos de justicia constitucional, la función jurisdiccional desempeña un papel equivalente al de los otros poderes estatales, en su calidad de componente democrático.
- La Corte Suprema se limita a consolidar criterios mediante la revisión de casos correspondientes a la casación, un efecto que no se manifiesta en la revisión de causas bajo consulta por parte de este tribunal. Como consecuencia, la protección de la constitucionalidad de la legislación dentro del contexto de la consulta no se justifica ni como una confirmación ni como un apoyo de la interpretación llevada a cabo por el juez de primera instancia. Esto se debe a que la consulta se establece de manera excepcional con el fin de proteger los derechos de las partes involucradas en la litis, para aplicar una normativa considerada conforme al texto Constitución.
- La función de la consulta no asegura una protección adecuada del derecho fundamental que motivó la aplicación del control difuso. Asimismo, la prolongación del proceso puede ocasionar efectos adversos al interrumpir la decisión que protege dicho derecho fundamental.
- La utilidad de la consulta no es decisiva para la resolución del caso concreto, puesto que es el órgano jurisdiccional el que emite la decisión sobre el caso concreto. Por ello, al solicitar la validación o invalidación de la resolución relacionada con el control difuso, no se lleva a cabo un examen de los hechos del caso, sino solo una revisión de la discrecionalidad en la aplicación del derecho.

- El control difuso se aplica en situaciones específicas que no siempre son resueltas por la Corte Suprema en todas las instancias, la consulta no busca la unificación de criterios su eficacia, mediante el control difuso, exige la revisión por parte de la Corte Suprema, excepto cuando es la propia Corte Suprema la que aplica el control difuso, situación que no se encuentra regulada. (pp. 77-78).

1.1.3. Antecedentes regionales de la investigación.

Sin antecedente hasta la fecha.

1.2. Bases Teóricas.

1.2.1. Poder Judicial.

LOPEZ DE ROMANA (1997) señala, conforme a la Constitución, El Poder Judicial es uno de los tres poderes autónomos del Estado, junto con el Poder Ejecutivo (Gobierno) y el Poder Legislativo (Parlamento o Congreso). Estos poderes estructurados de manera piramidal y jerárquica, encabezado por la Corte Suprema, que representa la máxima autoridad dentro de su organización., con jurisdicción en todo el territorio nacional. Posteriormente, las Cortes Superiores, que cuentan con Salas Superiores y Juzgados Especializados, siendo el primer nivel de justicia profesional, también los Juzgados de Paz Letrados. En último lugar, están los Juzgados de Paz, los cuales son ejercidos por ciudadanos que no necesariamente deben ser abogados, se encuentran en el último nivel de justicia. Además de su estructura organizativa, el Poder Judicial debe cumplir dos objetivos principales: primero, asegurar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales; y segundo, facilitar la resolución de conflictos de intereses entre particulares. (pág. 01-05).

De acuerdo con el Expediente N° 04675-2007-PHC/TC, en sus fundamentos 4° y 5°, citado por YAIPÉN ZAPATA (2009), se afirma que el artículo 8, inciso 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 14, inciso 1, del Pacto Internacional, reconoce de manera expresa el derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Argumento que constituye de dos dimensiones: a) Imparcialidad Subjetiva: Se refiere a la ausencia de cualquier tipo de vinculación o compromiso del Juez con las partes involucradas en el procedimiento o con el resultado del mismo. Imparcialidad Objetiva: Denota la eludir cualquier tipo de compromiso del Juez con las partes implicadas en el proceso o con el desenlace del mismo. En conexión con las consecuencias negativas que el juez puede generar en la estructura del sistema, privándolo de imparcialidad, sin que existan garantías suficientes para eliminar cualquier duda razonable. (pág. 416).

SANCA SOTO (2019), Afirma que es imparcial aquel magistrado que, en el desempeño de su función jurisdiccional, actúa con imparcialidad e independencia en su forma de razonar con sensatez al resolver conflictos o controversias bajo jurisdicción, ajustándose a la aplicación normativa de manera objetiva y en concordancia con lo dispuesto por la Constitución y normas legales. En otras palabras, desde un aspecto moral y ético inherente a la persona que ejerce la función de Juez, por lo que es un tema que ha sido frecuentemente pasado por alto. (p.40). Además, el autor mencionado considera el concepto de un Juez imparcial como un derecho humano esencial, más que como un mero componente del Debido Proceso, dado que esta imparcialidad constituye el fundamento para la administración de justicia. Este derecho es, además, reconocido por el Tribunal Constitucional peruano en el EXP. 01460-2016-PHC/TC - Caso Alberto Fujimori Fujimori, en el cual señala: "La Constitución no concede de manera explícita el derecho a ser examinado por un juez imparcial. La ausencia de una referencia

explícita a este derecho no ha impedido a este Tribunal reconocer su estatus de derecho fundamental". (pág. 39).

1.2.2. Control difuso.

IVÁN SEQUEIROS VARGAS (2009), Señala que el magistrado posee la facultad así como la responsabilidad de inaplicar una norma que viole la Constitución, con el propósito de coadyuvar a la protección constitucional y su supremacía, como pilar esencial para un gobierno eficaz y el progreso del Estado. Empero, durante un periodo aproximado de veintisiete años, la autoridad judicial ha declarado la no aplicación de una norma legal en escasas instancias, lo que pone de manifiesto la limitación en la aplicación de esta facultad. La supervisión constitucional constituye una labor intrincada que los magistrados evitan debido a las repercusiones de aquella naturaleza que pueden emanar de sus resoluciones. Adicionalmente, el criterio establecido en el Tribunal Constitucional respecto a su "evidente incompatibilidad" podría ser un factor que influyen en la aplicación limitada del control difuso. En la óptica del evaluador prudente, ninguna norma se manifiesta claramente como no constitucional o viceversa, transformándose en concepto ambiguo, impracticable, subjetivo donde no define o ofrece pautas claras para ejercer el control que la Constitución y la ley le confieren. (pág.1).

En el expediente N° 1618-2016-LN se han destacado la aplicación del control difuso:

a) **Partir de la presunción de validez, legitimidad y constitucionalidad de las normas legales.** Por lo tanto, quien impugne una norma argumentando una violación a la jerarquía constitucional debe cumplir con el requisito de probar de manera objetiva la inconstitucionalidad que alega.

b) **Realizar el juicio de relevancia**, únicamente inaplicara la norma cuando esté directamente relacionada con el caso en cuestión.

c) **Identificar la norma del caso**, El magistrado debe realizar una interpretación cuidadosa, diferenciando entre disposición y norma. Es esencial que los jueces agoten todas las herramientas y métodos interpretativos para mantener la constitucionalidad de la norma legal.

d) **En esencia el control difuso es un control de constitucionalidad en concreto que conlleva la inaplicación al caso particular.** El Poder Judicial en el ámbito de la Administración de Justicia-Control Difuso (art. 138): La competencia para administrar justicia es conferida al Pueblo y se lleva a cabo por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, en concordancia con la Constitución y las leyes correspondientes.

En cualquier proceso, si existe una contradicción entre una norma constitucional y una norma legal, el juez muestra preferencia por la primera. Además, muestran preferencia por la norma legal sobre cualquier normativa de nivel inferior.

En la situación actual, el Juez de Investigación Preparatoria, en el caso de que el Fiscal decida solicitar el sobreseimiento de un proceso al considerar que las diligencias realizadas no demuestran la existencia de un delito y los sujetos procesales manifiesten oposición, (artículo 344 inc. 2), posee la facultad, conforme al artículo 346 inc. 5, de dictaminar si considera admisible y fundada dicha oposición.

En relación con esta sección, se debe aclarar que su función no es la más apropiada, dado que las competencias del juez se extienden más allá de sus capacidades ordinarias. Si el juez identifica fallas en la investigación y ha acogido la objeción planteada por un sujeto procesal, la acción más apropiada sería que el juez remita el caso al fiscal superior para que verifique si se han agotado las

diligencias necesarias o, en su defecto, que el fiscal superior ordene nuevas diligencias para esclarecer los hechos.

De este modo, estarían definiendo las funciones de cada entidad: el Ministerio Público, en tanto institución autónoma responsable de la acción penal, presentará su teoría del caso ante el Poder Judicial, que tendrá la tarea de resolver el conflicto. Como se señaló previamente, al detectar fallas en la investigación, el fiscal superior sería el encargado de requerir las diligencias correspondientes. Sin embargo, esto no alteraría el desarrollo procesal ordinario y adecuado, dado que el Juez de Investigación Preparatoria no estaría parcializado al emitir su fallo, al contrario del sistema inquisitivo en el que el juez planificaba las diligencias y, simultáneamente, dictaminaba.

En vista de los planteamientos previamente expuestos, el propósito es que el inciso 5 del artículo 346 sea inaplicable bajo una interpretación constitucional, permitiendo que el Juez de Investigación Preparatoria ejerza un control difuso sobre la norma. En primer lugar, se debe tomar en cuenta la norma a nivel constitucional, la cual define explícitamente las funciones del Poder Judicial y del Ministerio Público, y actuar conforme a las atribuciones conferidas por la constitución. Con el propósito de no alterar el avance del proceso, es importante resaltar que el Juez de Investigación Preparatoria actúa como un juez garantista. Su rol como director del proceso consiste en guiar la causa asegurándose de respetar las garantías mínimas que protegen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Según Landa (2018), señala respecto al control de constitucionalidad, Se distinguen dos modelos fundamentales: el control de constitucionalidad concentrado que se realiza por un único ente, como un tribunal o corte constitucional, cuyas decisiones respecto a la constitucionalidad de una ley poseen efectos generales,

similares a la anulación de la ley. Este patrón es predominante en la mayor parte de las naciones de Europa occidental, como, Rusia, Polonia, República Checa, Italia, España, Bélgica, Portugal, Alemania, entre otros y el control de constitucionalidad difuso, En esta situación, el control es llevado a cabo por todos los magistrados del Poder Judicial, y sus fallos tienen efecto restringido al caso concreto donde se implementa el control de constitucionalidad significa que la legislación en discusión se aplica únicamente al caso particular en cuestión, permaneciendo vigente y siendo aplicable para otros asuntos. Este sistema tuvo sus inicios en 1803 en Estados Unidos y ha sido implementado por territorios de la región, entre ellos Argentina y México.

1.2.3. Sistema mixto o paralelo del control de la Constitución.

García Belaunde (1998) al respecto señala que el modelo dual o paralelo, *“es aquel que existe cuando en un mismo país, en un mismo ordenamiento jurídico, coexisten el modelo americano y el modelo europeo, pero sin mezclarse, deformarse ni desnaturalizarse”* (p.43).

Distintos países han asumido. Una combinación de los sistemas antes mencionados, específicamente el sistema de control difuso y el sistema de control concentrado de la Constitución, constituye una combinación de los sistemas mencionados previamente, con el objetivo de facilitar la operación simultánea de ambos tipos de control.

. Este es el caso de *“Portugal, Colombia, Perú, Bolivia y Venezuela, donde todos los tribunales tienen la facultad de juzgar la constitucionalidad de las leyes y, por consiguiente, pueden decidir en forma autónoma la inaplicabilidad de una ley en un proceso dado y, además, la Corte Suprema o un Tribunal o Corte Constitucional tienen*

la facultad de declarar la nulidad por inconstitucionalidad de las leyes, en un proceso objetivo.” (Allan Randolph, Brewer- Carias, 1997, p. 556).

Es ilustrativo lo señalado por Néstor Pedro Sagúes (2022), respecto a las diferentes combinaciones de estos dos sistemas, En el ámbito de la mixtura, existen múltiples variantes, casi infinitas. A excepción de los países que crearon los modelos originales, los sistemas mixtos han emergido en otros entornos mediante la adopción o adaptación de sistemas ajenos. Esto se debe a que cada nación cuenta con su propia realidad única, estos sistemas pueden incorporar elementos de esta última y generar sistemas notablemente divergentes. Por consiguiente, antes de iniciar para comprender el avance de estas combinaciones, es necesario definir el significado de un órgano especializado. Este se define como un ente apropiado, experto o técnico encargado de supervisar la constitucionalidad de las normas, tal como ocurre con los Tribunales o Cortes Constitucionales, asignándoles la responsabilidad de salvaguardar el principio de supremacía constitucional en contra de las leyes o acciones de las entidades estatales que buscan su derribo, y actúan para recuperar el respeto hacia la Constitución en su integridad y hacia los derechos constitucionales específicos, es importante distinguir entre un órgano especializado y uno no especializado. Un órgano especializado está facultado para aplicar el control difuso, mientras que un órgano no especializado, aunque no tiene esta atribución de manera regular, puede ejercerla en ciertas ocasiones.

Es de suma importancia tener en cuenta que, en Perú, el control difuso establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 138 en el cual hace referencia a la administración de justicia y el control difuso, que señala “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre

toda otra norma de rango inferior”. De acuerdo con el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se señala “Los Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera”.

En esta tesitura, se pretende incorporar al ordenamiento jurídico vigente mediante el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, presentado por el congresista José María Balcazar Zelada, denominado “Proyecto de ley que modifica el artículo 14 de la Ley Organiza del Poder Judicial sobre control difuso” en los siguientes términos:

Artículo 3. Incorporaciones

Se incorpora los artículos 14-A, 14-B y 14-C a la Ley Orgánica de Poder Judicial, en los siguientes términos:

Artículo 14-A. Cuando los jueces y tribunales de la República (Salas Superiores de las Cortes Superiores y Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República), en cualquier proceso o especialidad, consideren que existe incompatibilidad entre una disposición constitucional y una ley aprobada por el Congreso de la República, se abstendrán de inaplicar esta última al caso concreto, suspenderán el proceso que dirigen y plantearán la respectiva cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 14-B. La decisión del juez o tribunal que suspende el proceso en trámite y plantea la consulta de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional es inimpugnable ante el superior jerárquico.

Artículo 14-C. El Tribunal Constitucional evaluará la procedencia de la consulta de constitucionalidad respecto a su importancia para el desarrollo del derecho constitucional. En caso de ser procedente, ordenará al juez la remisión del expediente de forma material y/o virtual. El Tribunal Constitucional dará prioridad a la solución de este tipo de casos, limitando su control a la cuestión de constitucionalidad. (Zelada, 2024)

Como se puede apreciar con el proyecto de ley N° 09171/2024-CR en los términos redactados constituiría una modificación constitucional al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, ante el supuesto de aprobarse.

1.3. Definición de Términos Básicos.

Las siguientes definiciones han sido obtenidas del diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia de la Lengua Española – RAE y Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional.

Poder Judicial: Poder independiente del Estado, consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, ejercido por jueces y magistrados conforme a los principios de legalidad, independencia, unidad, exclusividad y responsabilidad. *CE, art. 117.1 “(...) la exclusividad, que se traduce en que solo los Jueces y Tribunales son titulares de la potestad jurisdiccional, por lo que ninguna otra autoridad pública que no forme parte del Poder Judicial está investida constitucionalmente de dicha potestad, sin perjuicio de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas y la propia jurisdicción constitucional en los ámbitos que le son propios”.*

Juez: Persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. *También jueza referida a una mujer, categoría de la carrera judicial.*

Control difuso: Potestad y deber de cualquier juez o tribunal del Poder Judicial competente de un asunto ante el cual se alegue como medio de defensa la inconstitucionalidad de una ley, decreto, reglamento o acto, de examinar, ponderar y decidir la excepción planteada como cuestión previa al conocimiento del fondo de la litis.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dicta que, de acuerdo con el artículo 236 de la Constitución, cuando los Jueces, al decidir el asunto principal de su competencia, en cualquier tipo de proceso o especialidad, encuentren una incompatibilidad en su interpretación entre una norma constitucional y otra de rango legal, resuelven la causa de conformidad a la primera. Las resoluciones expedidas de esta forma son presentadas en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, si no se oponen. De la misma manera, las resoluciones de segunda instancia en las que se implemente este mismo precepto, incluso si contra estas no existe recurso de casación. En todas estas situaciones, los Jueces únicamente pueden declarar la inaplicación de la norma legal a causa a incompatibilidad constitucional, para el caso específico, sin alterar su validez, la cual se regula de acuerdo a lo que la Constitución dicta. En caso de normas de jerarquía inferior, prevalece el mismo principio, no necesitando la elevación en consulta, aunque se conserve el proceso por acción popular. Acorde con el artículo 138 de la Constitución Política de 1993.

Constitución: Ley suprema de un Estado, que regula la organización de los poderes públicos y establece las garantías de los derechos; ostenta una posición de jerarquía sobre todas las demás normas que integran el ordenamiento jurídico y solo puede ser reformada siguiendo los procedimientos en ella establecidos. En sentido material, conjunto de normas que regulan la organización y la actividad del Estado.

Control de constitucionalidad concentrado: El control de constitucionalidad concentrado de leyes, contrariamente al método de control difuso, se caracteriza por el hecho de que el ordenamiento constitucional confiere expresamente a un solo órgano estatal, el poder de anular las leyes sancionadas por el Parlamento que se consideren inconstitucionales. Por ello, tratándose de un poder de anular las leyes, el método de control concentrado siempre tiene que emanar del texto expreso de la Constitución, es decir, debe estar previsto *expressis verbis* por normas constitucionales, siendo inconcebible su desarrollo pretoriano como ocurrió con el control de constitucionalidad difuso.

CAPÍTULO II:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1. Descripción del Problema.

Ante el Congreso de la República del Perú recientemente se viene impulsando un proyecto de ley que pretende modificar el artículo 14 de la Ley orgánica del Poder Judicial sobre control difuso signado con el número 09171/2024-CR, que pretende limitar la aplicación del control difuso, lo cual tendría una incidencia significativa entre los operadores del sistema de justicia enfocándonos en esta oportunidad en los jueces de investigación preparatoria de Maynas del distrito judicial de Loreto. El control difuso es una herramienta que permite a los jueces inaplicar leyes que consideren inconstitucionales en casos específicos, asegurando así la garantía de derechos fundamentales y la preeminencia Constitucional sobre normas de rango inferior. Sin embargo, la propuesta de restringir este poder judicial plantea diversos desafíos, especialmente para los jueces de investigación preparatoria, quienes se enfrentan a situaciones en las que la interpretación de la normativa puede influir directamente en derechos y libertades de los ciudadanos dentro de investigaciones penales.

La percepción que tienen los jueces sobre estos proyectos de ley, es un aspecto crítico y poco explorado, dado que directamente estarían afectados por tales limitaciones en su labor jurisdiccional. Por un lado, algunos argumentan que una limitación del control difuso podría reducir la posibilidad de arbitrariedades o decisiones que puedan interpretarse como activismo judicial, promoviendo así una mayor seguridad jurídica. Por otro lado, existe la preocupación de que esta restricción pueda coartar la independencia judicial y, en última instancia, el ejercicio pleno del derecho de los jueces a evaluar y proteger la constitucionalidad de las leyes en los casos específicos que enfrentan. Esto podría implicar una posible vulneración de derechos fundamentales y una disminución en la calidad de justicia impartido.

Además, la implementación de tales limitaciones podría alterar la percepción pública sobre el sistema de justicia en Loreto, afectando la confianza ciudadana en el mismo. Ante este contexto, surge una problemática relevante: ¿cómo influye la percepción de los jueces de investigación preparatoria en la aceptación o rechazo de estos proyectos de ley y qué consecuencias tendría esta percepción en la administración de justicia en Loreto? ¿Consideran los jueces que estas limitaciones constituyen una amenaza a su independencia o, por el contrario, que una regulación más estricta del control difuso es necesaria para garantizar la seguridad jurídica en el distrito judicial de Loreto?

Explorar estas percepciones y determinar la tendencia en dicha percepción resulta fundamental para entender el impacto del proyecto de ley en cuestión en caso de ser promulgado, ya que las actitudes y opiniones de los jueces podrían influir en su disposición para aplicar las leyes de manera más o menos restrictiva, afectando así la protección de derechos constitucionales en los procesos penales. La necesidad de un equilibrio adecuado entre respeto a la normativa y

salvaguarda de derechos fundamentales plantea una situación compleja que debe ser abordada para lograr un sistema de justicia eficiente y respetuoso de los derechos humanos en el distrito judicial de Loreto.

2.2. Formulación del Problema.

2.2.1. Problema General.

- ¿En qué medida el proyectos de ley propuestos N° 09171/2024-CR impacta en las percepciones de los jueces penales respecto al ejercicio del control difuso en el Distrito Judicial de Loreto, 2024?

2.2.2. Problemas Específicos.

- ¿Qué proporción de jueces penales considera que los proyectos de ley restringen indebidamente el control difuso?
- ¿Qué porcentaje de jueces penales en el Distrito Judicial de Loreto manifiestan percepciones favorables o desfavorables hacia los proyectos de ley que afectan el control difuso?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo General.

- Analizar las tendencias en las percepciones de los jueces penales de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Loreto sobre los proyectos de ley que afectan el control difuso en 2024.

2.3.2. Objetivos Específicos.

- Medir la proporción de jueces penales que consideran que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR afecta la

independencia judicial respecto al control difuso.

- Cuantificar el nivel de aceptación o rechazo de los jueces penales hacia los proyectos de ley que afectan el control difuso.

2.4. Justificación de la Investigación.

La presente investigación titulada *“Estudio de las tendencias en las percepciones de los jueces penales ante los proyectos de ley que afectan el control difuso en Loreto, Provincia de Maynas, 2024”* se enmarca en un enfoque cuantitativo, con el propósito de analizar y medir de manera objetiva las percepciones de los jueces penales que pertenecen al distrito fiscal de Loreto, en la provincia de Maynas, respecto a los proyectos legislativos que proponen modificar la aplicación del control difuso en el Perú.

La relevancia de esta investigación estriba en que el control difuso es una herramienta jurídica fundamental para garantizar supremacía constitucional y protección de los derechos fundamentales. Su posible limitación mediante reformas legislativas plantea un debate crítico en torno al equilibrio entre los poderes del Estado, la independencia judicial y la efectividad del sistema de justicia. En este contexto, es crucial comprender cómo los jueces, como operadores directos del sistema, perciben y valoran dichas iniciativas legislativas, con especial referencia al proyecto de ley N° 09171/2024-CR, y la incidencia que puede llegar a tener en la modificación de Ley Orgánica del Poder Judicial sobre la Constitución Política Peruana.

Desde un enfoque cuantitativo, este estudio permitirá, medir las percepciones de los jueces penales sobre los proyectos de ley, cuantificando variables clave como su nivel de acuerdo, desacuerdo o neutralidad ante las propuestas legislativas, identificar tendencias estadísticas en las opiniones de los jueces, analizando cómo estas

varían en función de factores demográficos (edad, género, antigüedad en el cargo) o profesionales (nivel jurisdiccional, ámbito geográfico de trabajo), establecer relaciones significativas entre las características de los jueces y sus percepciones, proporcionando datos que pueden ser utilizados para evaluar el impacto potencial de las reformas legislativas en el ejercicio judicial.

La investigación tiene una importancia práctica y académica, dado que, en el ámbito práctico, sus resultados proporcionarán información objetiva y cuantificable que puede ser útil para los legisladores, académicos y profesionales del derecho, ayudándolos a comprender cómo los proyectos de ley son percibidos por quienes los aplicarán en la práctica judicial. Esto resulta clave para diseñar normativas más equilibradas y adecuadas al contexto judicial peruano y en el ámbito académico, el estudio contribuirá a llenar un vacío en la literatura jurídica y social sobre el control difuso, aportando evidencia empírica basada en datos estadísticos sobre las percepciones de los jueces penales frente a reformas legislativas.

La elección del enfoque cuantitativo está plenamente justificada porque permite realizar un análisis estructurado y representativo, basado en la recolección de datos medibles a través de encuestas u otros instrumentos, generando resultados que puedan ser generalizables al Distrito Judicial de Loreto. Este enfoque posibilita identificar patrones, correlaciones y diferencias significativas, proporcionando una base sólida para interpretar las tendencias de percepción de los jueces.

En conclusión, esta investigación no solo busca aportar datos relevantes y objetivos al debate sobre la limitación del control difuso, sino también generar insumos útiles para el diseño de políticas públicas y reformas normativas que respeten el principio de supremacía constitucional fortaleciendo el sistema de justicia en Perú.

La investigación favorecerá a los actores jurisdiccionales, incluyendo abogados, fiscales y magistrados, las partes procesales, con el objetivo de resolver las circunstancias jurídicas de los procesados y las incertidumbres que puedan surgir en relación con el tema en estudio.

Teniendo a la vez relevancia en los estudiantes del derecho, constituyendo un precedente para investigaciones futuras, las cuales contribuirán al análisis de esta problemática, facilitando el estudio de la percepción predominante sobre la afectación del control difuso desde la perspectiva de los jueces del Distrito Judicial de Loreto. Asimismo, permitirá evaluar si esta percepción está alineada a doctrina correspondiente y con la examinación del marco normativo relevante.

De igual manera, metodología de investigación empleada para el análisis de variables objeto de estudio.

2.5. Hipótesis.

Ho: Los jueces penales del distrito judicial de Loreto en el año 2024, presentan percepciones más negativas hacia los proyectos de ley entre ellos el N° 09171/2024-CR, que buscan limitar la aplicación del control difuso.

Hi: Los jueces penales del distrito judicial de Loreto en el año 2024, presentan percepciones más positivas hacia los proyectos de ley entre ellos el N° 09171/2024-CR, que buscan limitar la aplicación del control difuso.

2.6. Variables.

2.6.1. Identificación de las variables.

V1: El **Proyecto de ley** N° 09171/2024-CR u otro, que pretende modificar el control difuso.

V2: Las Percepciones de los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el periodo 2024.

2.6.2. Definición conceptual y operacional de variables.

- **Proyecto de ley:** Un proyecto de ley es un escrito que propone crear, modificar, agregar o eliminar una ley o decreto. Su presentación en el Congreso inicia el proceso legislativo para la formación o modificación de leyes, siendo el objeto del proyecto de ley parte del análisis en la presente investigación que inciden eliminar el control difuso de la constitucionalidad.
- **Percepción de los jueces:** La percepción es un proceso cognitivo que permite a las personas elaborar juicios, pensamientos y creencias sobre el entorno. A partir de la percepción, el cerebro crea una impresión de la realidad física, ya sea consciente o inconsciente, en esta investigación la percepción analizada será la de los jueces penales del distrito judicial de Loreto.

2.6.3. Operacionalización de las variables.

La variable operativamente definida: se considera aplicable (sí) cuando su alcance está entre el 55% y el 100%, y no aplicable (no) cuando su alcance se sitúa entre el 0% y el 54%.

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Variables	Indicadores	Índices
------------------	--------------------	----------------

V1; El Proyecto de ley N° 09171/2024-CR u otro, que pretende modificar el control difuso.	1.- Porcentaje de jueces que han leído o están familiarizados con el contenido del proyecto de ley. 2.- Porcentaje de jueces que consideran que el proyecto tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica. 3.- Porcentaje de jueces que perciben el proyecto como un intento de limitar la independencia judicial.	- Sí: 55-100% - No: 0-54%
V2: Las Percepciones de los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el periodo 2024.	1.- Porcentaje de jueces que consideran que el proyecto tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica. 2.- Porcentaje de jueces que perciben el proyecto como un intento de limitar la independencia judicial. 3.- Porcentaje de jueces que manifiestan acuerdo, desacuerdo o neutralidad con la implementación del proyecto.	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA.

3.1. Tipo de diseño de Investigación.

La presente investigación fue de tipo Cuantitativo - Correlacional, ya que se analizó el comportamiento de dos variables.

El enfoque Cuantitativo se define como una estrategia metodológica que permite la manipulación de datos medibles, mientras que el diseño correlacional busca cuantificar la relación entre dos variables sin que el investigador intervenga o controle ninguna de ellas. Es posible que sea de su interés investigar también otras modalidades de investigación.

$$V1 \longleftrightarrow V2$$

Donde:

V1: El **Proyecto de ley** N° 09171/2024-CR u otro, que pretende modificar el control difuso.

V2: Las Percepciones de los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el periodo 2024.

3.2. Población y Muestra.

Población.

Está conformada por los jueces penales conformados por los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento del Distrito judicial de Loreto, en la provincia de Maynas.

Muestra.

No aplica, dado que la investigación abarca la totalidad de la población, es decir es tipo censo.

Por lo tanto, la muestra es no probabilística.

3.3. Técnicas, Instrumentos y Procedimiento de Recolección de Datos.

a. Técnica de recolección de datos.

Se empleó la encuesta como técnica, ya que es un método apropiado para recopilar información cuando la fuente principal son individuos.

La cual contara con el consentimiento de los encuestados por ser personas las que son integrantes de la población y participante de la investigación.

b.- Instrumento de recolección de datos.

El instrumento que se empleó fue el cuestionario, la misma que busca analizar las tendencias en las percepciones de los jueces penales ante los proyectos de ley que afectan el control difuso en Loreto, provincia de Maynas, 2024; Este se articuló mediante una serie de interrogantes sobre los hechos y elementos que suscitan investigación, con el objetivo de adquirir información pertinente y datos exactos que contribuyan a la formulación de conclusiones y recomendaciones. Dicho cuestionario fue validado con la firma de expertos en el campo y el apoyo del asesor de tesis.

En virtud a las preguntas formuladas en la encuesta, se reconoció la validez y confiabilidad del estudio, las mismas que fueron contrastadas con la información documental recabada del estudio de artículos, libros, revistas, tanto físicas como electrónicas, que nos permitió delimitar con mayor credibilidad las conclusiones.

Se ha planteado como objetivo del cuestionario, traducir las variables, Se busca información sobre cuestiones

específicas que puedan generar respuestas fiables, válidas y susceptibles de ser cuantificadas

Antes de aplicar el instrumento, este fue validado utilizando la técnica del juicio de expertos, para lo cual se envió un cuestionario a especialistas en el tema. Cabe resaltar que el instrumento cubre el cien por ciento de la población estudiada, lo que significa que la muestra no tiene probabilidades.

La validez y confiabilidad del instrumento está sustentado en Sánchez, (2018, p 124) quien indica que es el “Proceso de investigación tecnológica por el cual se demuestra la validez de métodos, técnicas, instrumentos, programas o aparatos. Los procesos de validación pueden utilizar metodologías estadísticas o cualitativas, mientras que la confiabilidad se refiere a las características de estabilidad, consistencia y precisión, tanto de los instrumentos como de los datos y las técnicas de investigación. Al igual que la validez, la confiabilidad puede interpretarse en términos de error, ya que una mayor confiabilidad implica una reducción en el margen de error. Este aspecto fue significativo para la investigación. (2018, p 35).

c.- Procedimiento de recolección de datos.

Se recurrió al presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, solicitando autorización para aplicar la encuesta sobre la población objeto de estudio, con el respectivo consentimiento informado, solicitando su participación al responder las preguntas que se le proporcionaron, asegurándole que se mantendría la confidencialidad del caso. Se consideraron los principios éticos para proteger los derechos de las personas, los cuales se expresan en lo siguiente:

- a) Principio de la justicia, esto significa que todos los magistrados reciben un trato equitativo, reconociéndolos como interlocutores reales y potenciales que fueron tomados en cuenta durante la toma de decisiones, sin dejar de lado el respeto por valores fundamentales vinculados a la dignidad humana y los derechos humanos, como la libertad, la igualdad, la tolerancia y el pluralismo.
- b) El principio de la autonomía, esto significa que todos los magistrados y abogados reciben un trato equitativo, siendo reconocidos como interlocutores reales y potenciales que fueron considerados en el proceso de toma de decisiones, sin dejar de lado el respeto por valores esenciales vinculados a la dignidad humana y los derechos humanos, tales como la libertad, la igualdad, la tolerancia y el pluralismo.
- c) Principio de beneficencia y no maleficencia, se estableció que ningún miembro de la muestra será expuesto a daños o riesgos físicos o psicológicos durante la resolución del instrumento, cuyo objetivo es adquirir datos sobre el comportamiento ético para la toma de decisiones y la promoción del bienestar colectivo.

3.4. Procesamiento y Análisis de Datos.

En el análisis de datos se empleó la Estadística Descriptiva, realizando un análisis de frecuencias, promedios, porcentajes, los cuales se presentan en tablas y gráficos estadísticos.

Utilizando herramientas como la hoja de cálculo Excel y el Software SPSS 22.0 para Windows, aplicando tanto estadística descriptiva como inferencial.

Operacionalmente, la variable se define como aplicable (sí) cuando su rango oscila entre el 55% y el 100%, y no aplicable (no) cuando se encuentra entre el 0% y el 54%.

Variables	Indicadores	Índices
V1; El Proyecto de ley N° 09171/2024-CR u otro, que pretende modificar el control difuso.	1.- Porcentaje de jueces que han leído o están familiarizados con el contenido del proyecto de ley. 2.- Porcentaje de jueces que consideran que el proyecto tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica. 3.- Porcentaje de jueces que perciben el proyecto como un intento de limitar la independencia judicial.	- Sí: 55-100% - No: 0-54%
V2: Las Percepciones de los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el periodo 2024.	1.- Porcentaje de jueces que consideran que el proyecto tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica. 2.- Porcentaje de jueces que perciben el proyecto como un	

	intento de limitar la independencia judicial. 3.- Porcentaje de jueces que manifiestan acuerdo, desacuerdo o neutralidad con la implementación del proyecto.	
--	--	--

El análisis de datos incluyó las siguientes técnicas:

- Clasificación y organización de las respuestas mediante la asignación de porcentajes basados en las respuestas de los encuestados.
- Creación de base de datos registrando todas las respuestas facilitando la digitalización y consulta.
- Contraste de resultados y el material doctrinario, legal y jurisprudencial.
- Análisis de datos obtenidos, se desarrolló con el apoyo de hoja de cálculo Excel.

La exposición de los hallazgos se realiza en un resumen, mediante la utilización de cuadros y gráficos estadísticos. (análisis descriptivo).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS.

4.1 Análisis descriptivo de la investigación.

Entre los resultados del “**ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024**”, los resultados se muestran en tablas y gráficos, acompañados de su respectivo análisis e interpretación, obtenidos mediante la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario. El análisis e interpretación de las opiniones de los Magistrados, que forman parte de la población estudiada, se realizó utilizando estadística descriptiva, expresada en frecuencias (f) y frecuencias porcentuales (f%).

4.2 Análisis e interpretación de la opinión de magistrados jueces.

4.2.1. Estudio de las tendencias en las percepciones de los jueces penales ante los proyectos de ley que afectan el control difuso en Loreto, provincia de Maynas, 2024.

4.2.1.1. El Proyecto de ley N° 09171/2024-CR u otro, que pretende modificar el control difuso

4.2.1.1.a. ¿Ha leído o está familiarizados con el contenido del proyecto de ley 09171/2024-CR?

Tabla 01: Ha leído o está familiarizado con el contenido del proyecto de ley N° 09171/2024-CR.

Conocimiento del proyecto de ley 09171/2024-CR	SI		NO		Total	
	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje
¿Ha leído o está familiarizado con el contenido del proyecto?	14	93%	1	7%	15	100%

Fuente: Encuesta: “**ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024**”.

Analizando los datos obtenidos de la población objeto de estudio, se ha obtenido el resultado siguiente: 14 jueces penales señalan que Si tiene conocimiento o está familiarizado con el contenido del proyecto de ley N° 09171/2024-CR, lo que equivale al 93 % de la población. Mientras que 1 juez penal señala que no tiene conocimiento o está familiarizado con el contenido del proyecto de ley N° 09171/2024-CR, lo que equivale al 7 %, al interpretar los datos recopilados, se observa que la mayoría de los magistrados jueces penales del distrito fiscal de Loreto, que forman parte del estudio, están al tanto de esta posibilidad, representando el porcentaje más alto, que corresponde al 93%.

4.2.1.1.b. ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica?

Tabla 02: Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica.

Conocimiento del proyecto de ley 09171/2024-CR	SI		NO		Total	
	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje
¿Considera que el proyecto tiene de objetivo fortalecer la seguridad jurídica?	6	40%	9	60%	15	100%

Fuente: Encuesta: “**ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024**”.

Al examinar los datos recopilados de la población estudiada, se obtuvieron los siguientes resultados: 6 jueces penales opinan que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR busca fortalecer la seguridad jurídica, lo que representa el 40% de la población. Por otro lado, 9 jueces penales, equivalentes al 60%, consideran que NO tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica.

4.2.1.2. Las Percepciones de los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el periodo 2024.

4.2.1.2.a. ¿Perciben el proyecto de ley N° 09171/2024-CR como un intento de limitar la independencia judicial?

Tabla 03: Perciben el proyecto de ley N° 09171/2024-CR como un intento de limitar la independencia judicial.

Percepción del proyecto de ley 09171/2024-CR	SI		NO		Total	
	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje
¿Percibe el proyecto como un intento de limitar la independencia judicial?	12	80%	3	20%	15	100%

Fuente: Encuesta: **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**.

Al examinar los datos recopilados de la población estudiada, se obtuvo el siguiente resultado: 12 jueces penales, que representan al 80 % consideran que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR como un intento de limitar la independencia judicial y 3 jueces penales que equivale a 20 % consideran que NO intento de limitar la independencia judicial.

Apreciándose un alto porcentaje que si lo considera un intento de limitar la independencia judicial

4.2.1.2.b. ¿Se encuentra de acuerdo con que sea aprobado el proyecto de ley N° 09171/2024-CR relacionado al control difuso?

Tabla 04: Se encuentra de acuerdo con lo que se ha aprobado en el proyecto relacionado al control difuso.

Percepción del proyecto de ley 09171/2024-CR	SI		NO		Total	
	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje
¿Se encuentra de acuerdo con lo que se ha aprobado en el proyecto relacionado al control difuso?	5	33%	10	67%	15	100%

Fuente: Encuesta: **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**.

Al analizar los datos recopilados de la población estudiada, se obtuvo el siguiente resultado: 5 jueces penales, que representan al 33 % se encuentra de acuerdo con lo que se ha aprobado en el proyecto relacionado al control difuso y 10 jueces penales que equivale a 67 % NO Se encuentra de acuerdo con lo que se ha aprobado en el proyecto relacionado al control difuso.

Es decir, un alto porcentaje de jueces penales no está conforme con el contenido del proyecto de ley N° 09171/2024-CR.

4.2.1.2.c. ¿Tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto de ley N° 09171/2024-CR?

Tabla 05: Tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto ley.

Percepción del proyecto de ley 09171/2024-CR	SI		NO		Total	
	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje
¿Tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto ley?	4	27%	11	73%	15	100%

Fuente: Encuesta: **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**.

Al examinar los datos recopilados de la población estudiada, se obtuvo el siguiente resultado: 4 jueces penales, que equivalen al 27 % tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto ley 09171/2024-CR. y 11 jueces penales que equivale a 73 % consideran que NO tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto ley 09171/2024-CR.

Apreciándose un alto porcentaje de magistrados que no tiene una percepción neutral respecto a la probable aprobación del proyecto de ley 09171/2024-CR.

4.2.1.2.d. ¿Considera que de aprobarse el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, se estaría derogando la facultad del control difuso?

Tabla 06: Considera que de aprobarse el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, se estaría derogando la facultad del control difuso.

Percepción del proyecto de ley 09171/2024-CR	SI		NO		Total	
	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje
¿Considera que, al aprobarse el proyecto, se estaría derogando la facultad del control difuso?	8	53%	7	47%	15	100%

Fuente: Encuesta: “**ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024**”.

Al revisar los datos recopilados de la población estudiada, se obtuvo el siguiente resultado: 8 jueces penales, que representan al 53 % consideran que SI, de aprobarse el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, se estaría derogando la facultad del control difuso y 7 jueces penales que equivale a 47 % consideran que NO se estaría derogando la facultad del control difuso.

Apreciándose un porcentaje mayoritario que de aprobarse el proyecto de ley 09171/2024-CR estaría derogando la facultad de control difuso.

4.2.1.2.e. ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad?

Tabla 07: Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad.

Percepción del proyecto de ley 09171/2024-CR	SI		NO		Total	
	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje	N° de personas	Porcentaje
¿Considera que el proyecto se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad?	6	40%	9	60%	15	100%

Fuente: Encuesta: “**ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024**”.

Al examinar los datos recopilados de la población estudiada, se obtuvo el siguiente resultado: 6 jueces penales, que equivalen al 40 % consideran que SI, el proyecto de ley N° 09171/2024-CR se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad y 9 jueces penales que equivale al 60 % consideran que NO ese encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad.

Apreciándose un porcentaje mayoritario consideran que el proyecto de ley no estaría enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad.

4.3. Población nominal, real y muestra.

Tabla 08: La población nominal, real y muestra.

Función	Nº de Persona	Porcentaje
Juez de inv. preparatoria	6	40%
Juez penal	9	60%
Total	15	100%

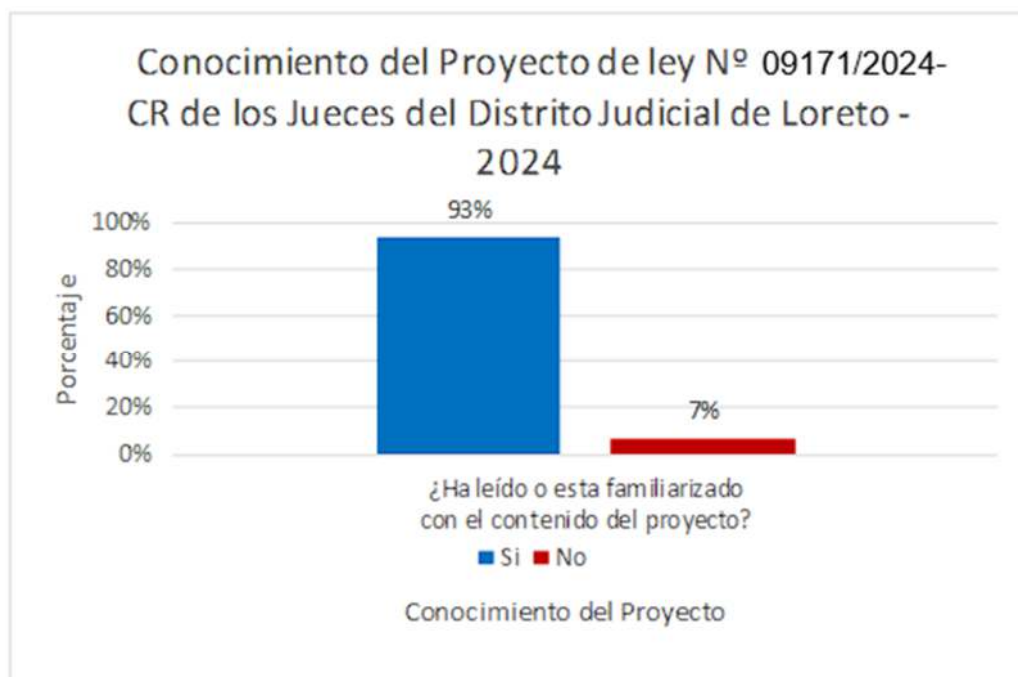
Fuente: Encuesta: “**ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024**”.

Al revisar los datos recopilados de la población estudiada, se obtuvo el siguiente resultado: 6 jueces penales de investigación preparatoria y 9 jueces penales de juzgamiento, es la población nominal de estudio, que equivale 15 jueces penales representando el 100%, abarcándose la totalidad de la población proyectada, siendo por ende tipo censo la metodología de recopilación de datos.

4.4. Gráficos.

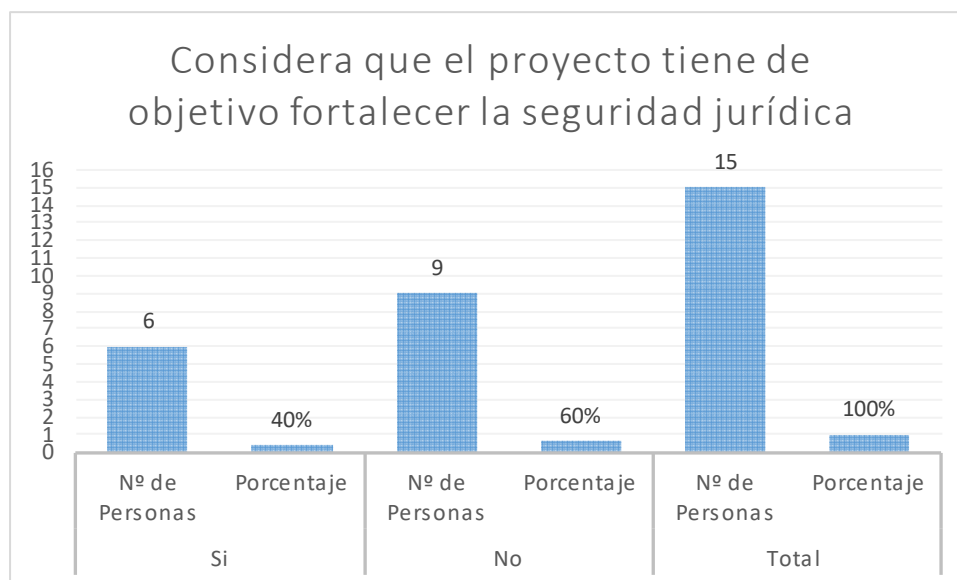
Los gráficos porcentuales, están relacionados con las tables que preceden.

Gráfico 01: Ha leído o está familiarizado con el contenido del proyecto de ley N° 09171/2024-CR.



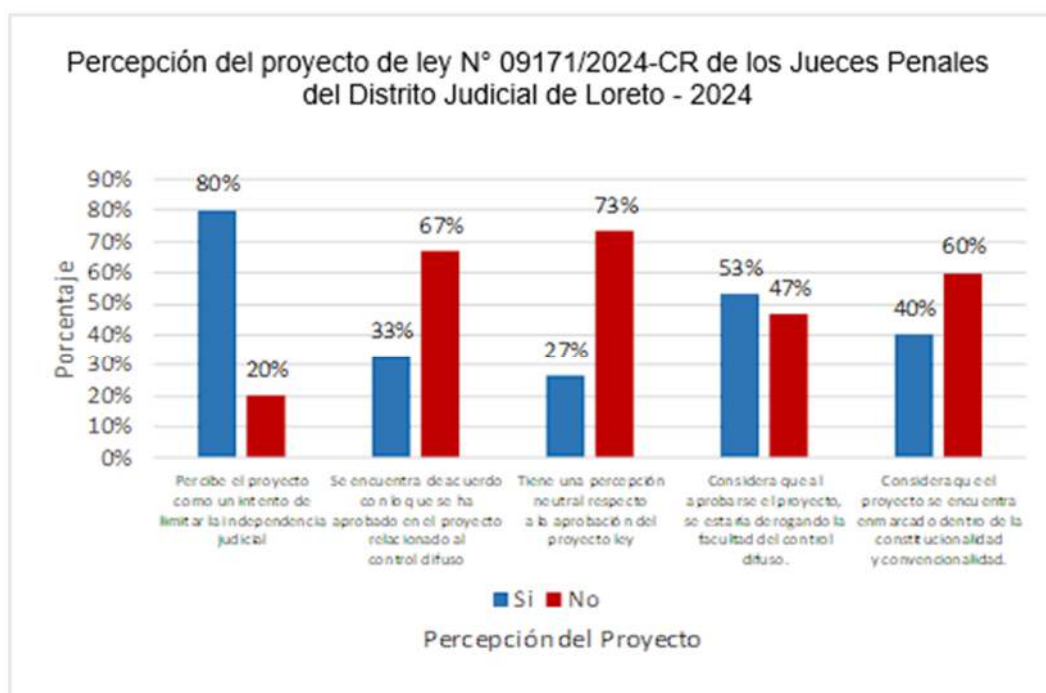
Elaboración propia.

Gráfico 02: ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica?



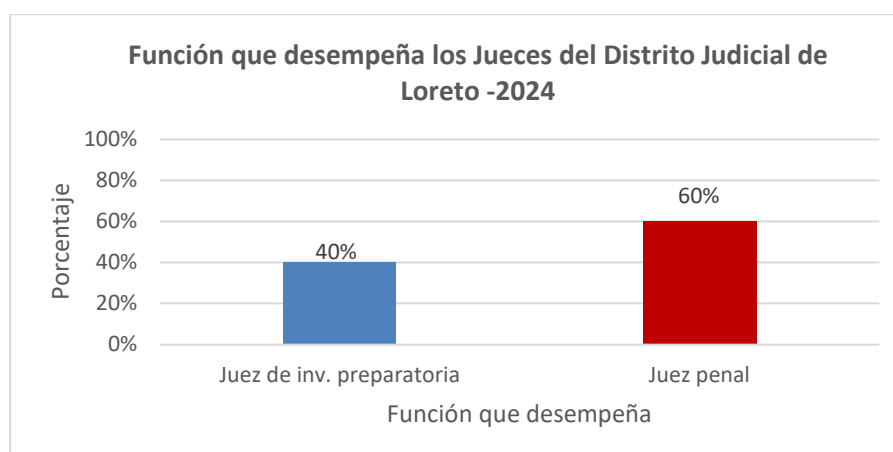
Elaboración propia.

Gráfico 03: Percepción del proyecto de ley N° 09171/2024-CR en los magistrados.



Elaboración propia.

Gráfico 04: Determinación de la población nominal, real y muestra.



Elaboración propia.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión de los resultados.

Al concluir el estudio titulado **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, podemos concluir que la hipótesis nula se alinea con los resultados obtenidos en la investigación.

1.- A partir del análisis de los resultados estadísticos obtenidos, se ha podido determinar que los jueces penales que forman parte de la población estudiada, en la investigación **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante **¿Ha leído o está familiarizados con el contenido del proyecto de ley 09171/2024-CR?**, se obtuvo el resultado consistente en que el 93% , SI ha leído o está familiarizado con el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, relacionado a restringir el control difuso.

Cabe señalar que se puede apreciar que la gran mayoría de jueces penales del distrito judicial de Loreto, siendo el 93 % el porcentaje que conoce la pretensión de dicho proyecto de ley.

2.- A partir del análisis de los resultados estadísticos recopilados, se ha podido establecer que los jueces penales que conforman la población estudiada, en cuanto al **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**,

a la interrogante **¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica?** se obtuvo como resultado que el 60% considera que NO tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica.

Mientras que el 40% indica que SÍ tiene por objetivo fortalecer la seguridad jurídica.

3.- A partir del análisis de los resultados estadísticos recopilados, se ha podido determinar que los magistrados jueces penales que forman parte de la población estudiada, en relación con el **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante **¿Perciben el proyecto de ley N° 09171/2024-CR como un intento de limitar la independencia judicial?**, se obtuvo como resultado que el 80% considera que SÍ representa un intento de limitar la independencia judicial, mientras que el 20% de los magistrados penales considera que NO.

4.- A partir del análisis de los resultados estadísticos recopilados, se ha podido determinar que los magistrados jueces penales que forman parte de la población estudiada, en relación con el **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante **¿Se encuentra de acuerdo con que sea aprobado el proyecto de ley N° 09171/2024-CR relacionado al control difuso?**, se obtuvo el resultado consistente en que el 67 % NO se encuentra de acuerdo con que sea aprobado el proyecto de ley N° 09171/2024-CR relativo a la limitación del control difuso, y el 33 % de los magistrados jueces SI está de acuerdo con el texto del proyecto de ley N° 09171/2024-CR.

5.- A partir del análisis de los resultados estadísticos recopilados, se ha podido establecer que los magistrados jueces penales que conforman la población estudiada, en cuanto al **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante ¿Tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto de ley N° 09171/2024-CR? se obtuvo el resultado consistente en que el 27 % adopta una posición neutral ante la probable aprobación del proyecto de ley 09171/2024-CR relativo a la limitación o eliminación del control difuso.

6.- Tras analizar los resultados estadísticos obtenidos, se ha determinado que los magistrados jueces penales que forman parte de la población estudiada, en relación con el **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante ¿Considera que de aprobarse el proyecto de ley N° 09171/2024-CR se estaría derogando la facultad del control difuso? se obtuvo como resultado que el 53% de los magistrados jueces penales del distrito judicial de Loreto, que forman parte del estudio, considera que, de aprobarse el mencionado proyecto de ley, se estaría eliminando la facultad de aplicar el control difuso por parte de los jueces encuestados, mientras que el 47% no comparte esta opinión.

7.- A partir del análisis de los resultados estadísticos recopilados, se ha podido determinar que los magistrados jueces penales que forman parte de la población estudiada, en relación con el **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE**

MAYNAS, 2024”, a la interrogante ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad? se obtuvo el resultado consistente en que el 60% de los magistrados jueces penales del distrito judicial de Loreto objeto de estudio, consideran que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, NO se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad o convencionalidad, mientras que un 40% consideran que si.

5.1.1. Prueba de hipótesis.

La hipótesis.

Ho: Los jueces penales del distrito judicial de Loreto en el año 2024, presentan percepciones más negativas hacia los proyectos de ley entre ellos el N° 09171/2024-CR, que buscan limitar la aplicación del control difuso.

Hi: Los jueces penales del distrito judicial de Loreto en el año 2024, presentan percepciones más positivas hacia los proyectos de ley entre ellos el N° 09171/2024-CR, que buscan limitar la aplicación del control difuso.

Los resultados de la opinión de los magistrados jueces penales relacionado al **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**.., se ha determinado que los jueces penales del distrito judicial de Loreto provincia de Maynas en el año 2024, presentan percepciones negativas hacia los proyectos de ley N° 09171/2024-CR u otros que busquen limitar la aplicación del control difuso, quedando probada y validada la hipótesis nula H0.

5.2 Conclusiones

1. Referente al *“Estudio de las tendencias en las percepciones de los jueces penales ante los proyectos de ley que afectan el control difuso en Loreto, Provincia de Maynas, 2024”*, se concluye que:

a.- Tras examinar los resultados estadísticos obtenidos, se ha podido establecer que los magistrados jueces penales que conforman la población estudiada, en cuanto al **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante **¿Ha leído o está familiarizados con el contenido del proyecto de ley 09171/2024-CR?**, se obtuvo como resultado que el 93% de la población está familiarizada con el contenido del proyecto de ley N° 09171/2024-CR. Por otro lado, 1 juez penal indicó que no tiene conocimiento del mismo, lo que representa el 7%. Al interpretar los datos recopilados, se puede observar que la mayoría de los magistrados jueces penales del distrito fiscal de Loreto, que forman parte del estudio, están al tanto de esta posibilidad, siendo el porcentaje predominante del 93%.

A partir del análisis de los resultados estadísticos obtenidos en el estudio, se concluye que la gran mayoría de los magistrados jueces penales del distrito fiscal de Loreto, específicamente el 93%, están familiarizados con el contenido del proyecto de ley N° 09171/2024-CR. Este alto porcentaje refleja un significativo nivel de conocimiento y compromiso por parte de los operadores de justicia respecto a las normativas que afectan el control difuso en la región. Sin embargo, es importante destacar que un 7%, equivalente a un juez penal, manifestó no tener conocimiento o familiaridad con el proyecto

de ley, lo que indica la existencia de una minoría que requiere mayor acceso a información y capacitación.

Estos resultados evidencian que, aunque predomina un conocimiento amplio sobre el proyecto de ley, es necesario implementar estrategias para cerrar la brecha informativa y asegurar que todos los magistrados cuenten con las herramientas necesarias para interpretar y aplicar correctamente las normativas. Esto contribuirá a fortalecer la uniformidad y coherencia en la administración de justicia, garantizando un ejercicio más eficiente y equitativo del control difuso en la provincia de Maynas. En síntesis, el estudio resalta la importancia de continuar fomentando la actualización y capacitación judicial como pilares fundamentales para el fortalecimiento del sistema de justicia en Loreto.

b.- A partir del análisis de los resultados estadísticos recopilados, se ha podido determinar que los magistrados jueces penales que forman parte de la población estudiada, en relación con el **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante **¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica?**, se obtuvo el resultado consistente en que el 40 % de la población. Mientras que 9 jueces penales que equivale al 60% consideran que NO tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica.

Del análisis de los resultados estadísticos obtenidos en el estudio, se concluye que existe una división significativa en las percepciones de los magistrados jueces penales del distrito fiscal de Loreto respecto al proyecto de ley N° 09171/2024-CR

y su objetivo de fortalecer la seguridad jurídica. El 40% de los jueces encuestados considera que el proyecto de ley efectivamente contribuye a este fin, mientras que el 60% restante, equivalente a 9 jueces, no comparte esta perspectiva. Esta divergencia de opiniones refleja la complejidad y los posibles aspectos controvertidos del proyecto de ley, los cuales podrían generar interpretaciones diversas entre los operadores de justicia.

Estos resultados sugieren la necesidad de un análisis más profundo sobre los contenidos y alcances del proyecto de ley, así como de un diálogo abierto entre los magistrados, legisladores y expertos en derecho para clarificar sus objetivos y posibles impactos. Además, es fundamental que se promuevan espacios de discusión y capacitación que permitan a los jueces comprender plenamente las implicaciones del proyecto de ley en el ejercicio del control difuso y la seguridad jurídica de la región. En conclusión, el estudio resalta la importancia de abordar las preocupaciones y percepciones de los jueces para garantizar que las reformas legales sean claras, consensuadas y efectivas en el fortalecimiento del sistema de justicia en Loreto.

c.- Tras analizar los resultados estadísticos obtenidos, se ha podido establecer que los magistrados jueces penales que conforman la población estudiada, en cuanto al **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante. **¿Perciben el proyecto de ley N° 09171/2024-CR como un intento de limitar la independencia judicial?**, se obtuvo el resultado consistente en que 12 jueces penales que equivale al 80 % consideran que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR como un intento de limitar

la independencia judicial y 3 jueces penales que equivale a 20 % consideran que NO intento de limitar la independencia judicial.

A partir del análisis de los resultados estadísticos obtenidos, se concluye que la mayoría de los magistrados jueces penales del distrito fiscal de Loreto perciben el proyecto de ley N° 09171/2024-CR como un intento de limitar la independencia judicial. El 80% de los jueces encuestados, equivalente a 12 magistrados, expresaron esta preocupación, mientras que solo el 20%, es decir, 3 jueces, consideran que el proyecto de ley no representa una amenaza para la independencia judicial. Esta percepción mayoritaria refleja una posible tensión entre las reformas propuestas en el proyecto de ley y los principios fundamentales de autonomía e imparcialidad que rigen el poder judicial.

Estos resultados subrayan la importancia de abordar las inquietudes de los operadores de justicia, quienes desempeñan un rol clave en la aplicación de leyes y la garantía de los derechos ciudadanos. Es fundamental que los legisladores y las autoridades competentes promuevan un diálogo transparente con los magistrados para aclarar los objetivos del proyecto de ley y asegurar que su implementación no menoscabe la independencia judicial. Además, se recomienda realizar un análisis exhaustivo del contenido del proyecto de ley para identificar y modificar aquellos aspectos que puedan generar interpretaciones contrarias a los principios constitucionales. En conclusión, el estudio evidencia la necesidad de equilibrar las reformas legales con el respeto a la autonomía judicial, garantizando así la confianza en el sistema de justicia y su eficaz funcionamiento en la provincia de Maynas.

d.- A partir del análisis de los resultados estadísticos recopilados, se ha podido determinar que los magistrados jueces penales que forman parte de la población estudiada, en relación con el **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES**

PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”, a la interrogante. ¿Se encuentra de acuerdo con que sea aprobado el proyecto de ley N° 09171/2024-CR relacionado al control difuso?, se obtuvo el resultado consistente en que 5 jueces penales que equivale al 33 %, se encuentra de acuerdo con lo que se ha aprobado en el proyecto relacionado al control difuso, y 10 jueces penales que equivale a 67 % NO Se encuentra de acuerdo con lo que se ha aprobado en el proyecto relacionado al control difuso.

Del análisis de los resultados estadísticos obtenidos en el estudio, se concluye que existe una clara tendencia entre los magistrados jueces penales del distrito fiscal de Loreto respecto al proyecto de ley N° 09171/2024-CR relacionado al control difuso. El 67% de los jueces encuestados, equivalente a 10 magistrados, manifestaron no estar de acuerdo con la aprobación del proyecto de ley, mientras que solo el 33%, es decir, 5 jueces, expresaron su conformidad. Esta mayoría desfavorable hacia el proyecto de ley refleja preocupaciones significativas entre los operadores de justicia sobre sus posibles implicaciones en el ejercicio del control difuso y, por ende, en la administración de justicia en la región.

Estos resultados indican que el proyecto de ley no tiene el respaldo mayoritario de los jueces penales, lo que sugiere la necesidad de revisar y ajustar su contenido para abordar las inquietudes planteadas. Es fundamental que los legisladores y autoridades competentes promuevan un diálogo abierto con los magistrados, a fin de comprender las razones detrás de su desacuerdo y trabajar en propuestas que equilibren los objetivos del proyecto con la protección de los principios jurídicos y la independencia judicial. En conclusión, el estudio resalta la importancia de construir consensos y garantizar que las reformas legales cuenten con el respaldo de quienes son responsables de aplicarlas,

asegurando así su efectividad y legitimidad en el sistema de justicia de la provincia de Maynas.

e.- Tras examinar los resultados estadísticos obtenidos, se ha podido establecer que los magistrados jueces penales que conforman la población estudiada, en cuanto al **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante.

¿Tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto de ley N° 09171/2024-CR?, se obtuvo el resultado consistente en que 4 jueces penales que equivale al 27 % y tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto ley 09171/2024-CR y 11 jueces penales que equivale a 73 % consideran que NO tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto ley 09171/2024-CR.

Del análisis de los resultados estadísticos obtenidos en el estudio, se concluye que la mayoría de los magistrados jueces penales del distrito fiscal de Loreto no mantienen una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto de ley N° 09171/2024-CR . El 73% de los jueces encuestados, equivalente a 11 magistrados, manifestaron no tener una postura neutral, lo que sugiere que poseen una opinión definida, ya sea a favor o en contra del proyecto. Por otro lado, solo el 27%, es decir, 4 jueces, expresaron tener una percepción neutral al respecto. Estos resultados indican que el proyecto de ley genera posiciones claras y polarizadas entre los operadores de justicia, lo que refleja su impacto significativo en el ejercicio del control difuso y en la administración de justicia en la región.

La falta de neutralidad en la mayoría de los jueces resalta la importancia de abordar las preocupaciones y expectativas que el proyecto de ley ha generado. Es fundamental que los legisladores y autoridades competentes fomenten espacios de diálogo y análisis con los magistrados para comprender las razones detrás de estas

posturas y, en consecuencia, realizar los ajustes necesarios que permitan construir un consenso. En conclusión, el estudio evidencia que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR no pasa desapercibido entre los jueces penales, por lo que su implementación debe ser cuidadosamente evaluada para garantizar que cumpla con los principios de justicia, independencia judicial y seguridad jurídica en la provincia de Maynas.

f.- El análisis de los resultados estadísticos obtenidos ha permitido determinar que los jueces penales que forman parte de la población objeto de estudio, en relación a la población objeto de estudio. **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”, a la interrogante.** ¿Considera que de aprobarse el proyecto de ley N° 09171/2024, se estaría derogando la facultad del control difuso?, se obtuvo el resultado consistente en que 8 jueces penales que equivale al 53 % consideran que SI, de aprobarse el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, se estaría derogando la facultad del control difuso y 7 jueces penales que equivale a 47 % consideran que NO se estaría derogando la facultad del control difuso.

Apreciándose un porcentaje mayoritario que de aprobarse el proyecto de ley 09171/2024-CR estaría derogando la facultad de control difuso.

Del análisis de los resultados estadísticos obtenidos en el estudio, se concluye que existe una división significativa entre los magistrados jueces penales del distrito fiscal de Loreto respecto a si la aprobación del proyecto de ley N° 09171/2024-CR derogaría la facultad del control difuso. El 53% de los jueces encuestados, equivalente a 8 magistrados, consideran que el proyecto de ley sí representaría una derogación de esta facultad, mientras que el 47%, es decir, 7 jueces, opinan lo contrario. Aunque la diferencia no es amplia, se aprecia una ligera mayoría que percibe el proyecto de ley

como una amenaza a la continuidad del control difuso, una herramienta fundamental en la interpretación y aplicación de las normas constitucionales.

Estos resultados reflejan la preocupación de un sector importante de los operadores de justicia sobre el posible impacto negativo del proyecto de ley en la autonomía judicial y en la garantía de los derechos fundamentales. Esta percepción mayoritaria sugiere la necesidad de revisar y clarificar los alcances del proyecto de ley para evitar interpretaciones que puedan limitar o eliminar una facultad esencial del poder judicial. En conclusión, el estudio resalta la importancia de garantizar que las reformas legales no menoscaben principios constitucionales como el control difuso, y que se promueva un diálogo abierto entre los magistrados y los legisladores para asegurar que las normativas fortalezcan, en lugar de debilitar, el sistema de justicia en la provincia de Maynas.

g.- Del análisis de los resultados estadísticos obtenidos, se ha logrado establecer que los magistrados jueces penales integrantes de la población objeto de estudio, respecto **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**, a la interrogante. ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad?, se obtuvo el resultado consistente en que 6 jueces penales que equivale al 40 % consideran que SI, el proyecto de ley N° 09171/2024-CR se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad y 9 jueces penales que equivale al 60 % consideran que NO ese encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad.

Apreciándose un porcentaje mayoritario consideran que el proyecto de ley no estaría enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad.

Del análisis de los resultados estadísticos obtenidos en el estudio, se concluye que la mayoría de los magistrados jueces penales del distrito fiscal de Loreto consideran que el proyecto de ley N° 09171/2024-CR no se encuentra enmarcado dentro de los principios de constitucionalidad y convencionalidad. El 60% de los jueces encuestados, equivalente a 9 magistrados, expresaron esta postura, mientras que solo el 40%, es decir, 6 jueces, consideran que el proyecto de ley sí cumple con estos principios. Esta mayoría desfavorable refleja una preocupación significativa sobre la compatibilidad del proyecto de ley con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, pilares fundamentales del sistema jurídico peruano.

Estos resultados resaltan la necesidad de revisar y ajustar el contenido del proyecto de ley para garantizar que se alinee con los estándares constitucionales y convencionales. Es fundamental que los legisladores y autoridades competentes promuevan un diálogo constructivo con los operadores de justicia, a fin de identificar y corregir los aspectos que generan dudas sobre su conformidad con el marco jurídico vigente. En conclusión, el estudio evidencia la importancia de asegurar que las reformas legales respeten los principios de constitucionalidad y convencionalidad, fortaleciendo así la confianza en el sistema de justicia y garantizando la protección de los derechos fundamentales en la provincia de Maynas.

5.3 Recomendaciones.

1. Dado que un 7% de los jueces penales no están familiarizados con el proyecto de ley N° 09171/2024-CR, se recomienda implementar programas de capacitación y actualización dirigidos a los magistrados. Estos programas deben incluir talleres, seminarios y material informativo que expliquen de manera clara y detallada los alcances y objetivos del proyecto de ley, así como su impacto en el control difuso y la seguridad jurídica.
2. Ante la división de opiniones entre los jueces respecto a si el proyecto de ley limita la independencia judicial (80% en contra) y si deroga la facultad del control difuso (53% a favor), es fundamental crear espacios de diálogo entre magistrados, legisladores y expertos en derecho. Estos espacios permitirían discutir las preocupaciones, aclarar dudas y buscar consensos que garanticen la protección de la autonomía judicial y los principios constitucionales.
3. Considerando que el 60% de los jueces considera que el proyecto de ley no se enmarca dentro de la constitucionalidad y convencionalidad, se recomienda realizar una revisión exhaustiva de su contenido. Este proceso debe incluir la identificación y modificación de los aspectos que generan dudas sobre su conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, asegurando que cumpla con los estándares jurídicos vigentes.
4. Para abordar las percepciones negativas de los jueces (67% en desacuerdo con la aprobación del proyecto y 73% sin una postura neutral), se sugiere que el proceso de elaboración y

discusión del proyecto de ley sea más transparente y participativo. Esto incluye la publicación de informes técnicos, la realización de audiencias públicas y la incorporación de las observaciones de los operadores de justicia y la sociedad civil.

5. Con el fin de garantizar que las reformas legales cumplan con sus objetivos sin afectar negativamente la independencia judicial o el control difuso, se recomienda establecer un sistema de monitoreo y evaluación permanente. Este sistema permitirá medir el impacto del proyecto de ley una vez aprobado, identificar posibles efectos no deseados y realizar ajustes oportunos para fortalecer la administración de justicia en la provincia de Maynas.

Estas recomendaciones buscan abordar las preocupaciones identificadas en las conclusiones, promoviendo un enfoque integral que garantice la efectividad, legitimidad y constitucionalidad de las reformas legales en el ámbito del control difuso.

6. Dado que existe preocupación entre los jueces sobre la posible derogación de la facultad del control difuso (53% considera que el proyecto de ley la afectaría), se recomienda implementar campañas de difusión y sensibilización sobre la importancia de este mecanismo en la protección de los derechos fundamentales y la supremacía constitucional. Esto ayudaría a fortalecer el conocimiento y la valoración de esta herramienta entre los operadores de justicia y la ciudadanía en general.

7. Para asegurar que las inquietudes y perspectivas de los magistrados sean consideradas en futuras reformas legales, se recomienda crear un canal formal de retroalimentación entre el Poder Judicial y los órganos legislativos. Este mecanismo permitiría recoger las opiniones, sugerencias y críticas de los jueces de manera periódica, facilitando la elaboración de normativas más consensuadas y alineadas con las necesidades del sistema de justicia.

Estas recomendaciones adicionales complementan las anteriores al enfocarse en la educación y la participación activa de los magistrados, asegurando que las reformas legales no solo sean técnicamente sólidas, sino también respaldadas por quienes las aplican en su labor diaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Rivas Alarcón P. El control de la Constitución en los países andinos con énfasis en el Tribunal Fiscal del Perú, a partir del 2005 [tesis de maestría]. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; 2010.
2. Flores Hernández J, Sánchez Aparicio CE. Objeto y alcances del control difuso de constitucionalidad en términos del tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [tesis de maestría]. Nezahualcóyotl: Universidad Nacional Autónoma de México; 2014.
3. Morales Silva SM. La valoración de la aplicación del control difuso por la Corte Suprema Peruana [tesis de maestría]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; 2017.
4. Alcalde Huamán JR. La desnaturalización del control de constitucionalidad difuso en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano [tesis de maestría]. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos; 2018.
5. Gómez Benites C. Hacia una reforma del retorno de la aplicación del control difuso por parte del Tribunal Fiscal en la solución de controversias tributarias [tesis de maestría]. Lima: Universidad de San Martín de Porres; 2020.
6. Hernández Ruíz NC. La insuficiencia normativa en materia civil y sus consecuencias en el registro de nacimiento de los menores nacidos por sustitución estacional [tesis de pregrado]. Lima: Universidad Científica del Sur; 2021.

7. Yaipén Zapata V. El procedimiento preprocesal fiscal y el derecho al juez imparcial. Lima: Gaceta Jurídica; 2009.
8. Landa Arroyo C. Derecho procesal constitucional. Colección Lo esencial del derecho N° 36. Lima: Fondo Editorial PUCP; 2018.
9. López de Romaña JB. Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú. IUS et Veritas [Internet]. 1997 [citado 5 de enero del 2025]. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15735/16170/>
10. Sanca Soto A. Actuación del juez frente a la investigación suplementaria y la prueba de oficio en el proceso penal, Perú, 2017 [tesis]. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín; 2019. Disponible en: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8423>
11. Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Consulta Exp. N° 1618-2016-Lima Norte [Internet]. Lima; 2017 [citado 5 de enero del 2025]. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/366994331/Exp-N-1618-2016-LN>
12. Sequeiros Vargas I. Ejercicio de control de constitucionalidad por los jueces peruanos. Rev Oficial Poder Judicial. 2009;3(5).
13. García Belaúnde D. La jurisdicción constitucional y el modelo dual o paralelo. En: VI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Bogotá: Universidad Externado de Colombia; 1998.

14. Brewer-Carías AR. Control de la constitucionalidad. La justicia constitucional. En: García de Enterría E, Clavero Arévalo M, coordinadores. El derecho público de finales del siglo. Madrid: Civitas; 1997.
15. Sagüés NP. La justicia constitucional y el control de la ley en América Latina. En: López Guerra L, coordinador. La justicia constitucional en la actualidad. Quito: Corporación Editora Nacional; 2022.
16. Perú. Constitución Política del Perú. Lima; 1993.
17. Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico [Internet]. Madrid: RAE; [citada fecha de acceso]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/>
18. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional. México D.F.: UNAM; 2014.
19. Perú. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lima.
20. Congreso de la República del Perú. Proyecto de Ley N° 09170/2024-CR, proyecto de ley que modifica el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre control difuso. Lima; 2024.
21. Quiroga León A. El control difuso constitucional y la reforma del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú. Rev Estud Juríd. 2025;25:45–62.

22. Amaya JA. Marbury vs. Madison y las tensiones entre democracia y constitución. Rev Estud Juríd (Segunda Época).
23. Arroyo CL. El control constitucional difuso y la jerarquía de normas. IUS et Veritas
24. Correcta aplicación del control difuso y atribución del PJ en el Código Procesal Constitucional. IUS Latin [Internet].
25. Control difuso y prescripción de la acción penal: Casación 3434-2022, Puno. IUS Latin [Internet].
26. Control difuso en el Perú: límites a su aplicación en materia penal. Parthenon.pe [Internet].
27. Plantean que jueces superiores y supremos no apliquen control difuso. Ipderecho.pe [Internet].
28. Un juez puede aplicar control difuso si considera inconstitucional la ley de amnistía. RPP.pe [Internet].
29. Meza Figueroa M. Control difuso administrativo peruano [tesis de maestría]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; 2014 .
30. Rojas Silva PA. La implementación de la cuestión de inconstitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional en el sistema de control constitucional peruano [tesis de maestría]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; 2024.
31. Timoteo Linares JV. El control difuso llevado a cabo por los administradores según la Constitución de 1993 en el departamento de Puno, del 2004 al 2005 [tesis de maestría]. Arequipa: Universidad Católica de Santa María; 2007.

32. Polanco Gutiérrez CE. Cuestionamiento al control difuso efectuado en sede administrativa [tesis de maestría]. Arequipa: Universidad de Jaén y Poder Judicial del Perú; 2014.
33. Sánchez Pérez CP. ¿Deben necesariamente ponderar los jueces al ejercer control difuso? Crítica a la consulta 1618-2016-Lima Norte [tesis]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; 2022.
34. La aplicación del control difuso como garantía del derecho de defensa en el trámite de procesos constitucionales contra resolución judicial en Ica [tesis]. Universidad Privada San Juan Bautista; 2024.
35. Ramírez Moscoso LC. El ejercicio del control constitucional difuso en el Perú por la inaplicación en sede administrativa del artículo 46 de la Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, periodo 2019-2020 [tesis de maestría]. Tacna: Universidad Privada de Tacna; 2022.
36. Nuevas reglas sobre el control difuso y precedente vinculante. lpderecho.pe [Internet].
37. Plantean que jueces supremos no apliquen control difuso y eleven casos al TC. lpderecho.pe [Internet].
38. Trujillo Solís RR. *La aplicación del control difuso de la constitucionalidad de las leyes por parte de la jurisdicción indígena como mecanismo de defensa de sus derechos colectivos* [tesis licenciatura/Maestría en Derecho]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; 2014. Disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5673>

39. Espinoza P, Burgos C. *La aplicación del control difuso como garantía del derecho de defensa en el trámite de los procesos constitucionales contra resolución judicial en el distrito judicial de Ica-2023* [tesis]. Ica: Universidad Privada San Juan Bautista; 2024. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.14308/5930>.
40. Alarcón Gómez JL. *El control difuso en sede administrativa, en su implicancia en el derecho constitucional* [tesis de maestría]. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal; 2020. Disponible en: <https://hdl.handle.net/20.500.13084/5005>

ANEXO N° 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	DISEÑO
"ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024"	Problema General ¿En qué medida el proyecto de ley N° 09171/2024-CR impacta en las percepciones de los jueces penales respecto al ejercicio del control difuso en el Distrito Judicial de Loreto, 2024? Problemas Específicos ¿Qué proporción de jueces penales considera que los proyectos de ley restringen indebidamente el control difuso? ¿Qué porcentaje de jueces penales en el Distrito Judicial de Loreto manifiestan percepciones favorables o desfavorables hacia los proyectos de ley que afectan el control difuso?	Objetivo General: Analizar las tendencias en las percepciones de los jueces penales de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Loreto sobre los proyectos de ley que afectan el control difuso en 2024. Objetivos Específicos: Medir la proporción de jueces penales que consideran que el proyecto de ley N° 9171/2024-CR afecta la independencia judicial respecto al control difuso. cuantificar el nivel de aceptación o rechazo de los jueces penales hacia los proyectos de ley que afectan el control difuso.	Hi: Los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el año 2024, presentan percepciones más positivas hacia los proyectos de ley, entre ellos el 9171/2024-CR, que buscan limitar la aplicación del control difuso. Ho: Los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el año 2024, presentan percepciones más negativas hacia los proyectos de ley, entre ellos el 9171/2024-CR, que buscan limitar la aplicación del control difuso.	V1: El proyecto de ley N° 9171/2024-CR u otro, que pretende modificar el control difuso. V2: Las percepciones de los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el periodo 2024	1. Porcentaje de jueces que han leído o están familiarizados con el contenido del proyecto de ley. 2. Porcentaje de jueces que consideran que el proyecto tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica. 3. Porcentaje de jueces que perciben el proyecto como un intento de limitar la independencia judicial. ----- 1. Porcentaje de Jueces que consideran que el proyecto tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica. 2. Porcentaje de jueces que perciben el proyecto como un intento de limitar la independencia judicial. 3. Porcentaje de jueces que manifiestan acuerdo, desacuerdo o neutralidad con la implementación del proyecto.	La presente fue un estudio Cuantitativo Correlacional, en la medida que se midió el comportamiento de dos variables. Población Jueces Penales, integrantes de las fiscalías penales - Distrito Judicial de Loreto - Maynas Muestra 15 jueces que representan el 100% de la población mediante el procedimiento estadístico del censo. Técnica de Recolección de Datos se empleó la Encuesta Procedimiento de Recolección de Datos Para el procesamiento de datos se aplicó la Estadística Descriptiva con análisis de frecuencia promedio y porcentaje, las mismas que son presentadas en tablas y gráficos estadísticos.

ANEXO N° 02. Instrumento de recolección de datos.

CUESTIONARIO

3. 4 Sección 1: Datos Generales

1. Género:

- ☐ Masculino
- ☐ Femenino

2. Años de experiencia como juez:

- ☐ Menos de 5 años
- ☐ 5 a 10 años
- ☐ 11 a 20 años
- ☐ Más de 20 años

3. Nivel:

- ☐ Juez de investigación preparatoria.
- ☐ Juez penal.

V1: El Proyecto de ley N° 09171/2024-CR u otro, que pretende modificar el control difuso	SI	NO
1.1. ¿Ha leído o está familiarizados con el contenido del proyecto de ley 09171/2024-CR?		
1.2. ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024 tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica?		
1.3. ¿Percibe el proyecto de ley N° 09171/2024 como un intento de limitar la independencia judicial?		

V.2. Las Percepciones de los jueces penales del Distrito Judicial de Loreto en el periodo 2024.	SI	NO
2.1. ¿Perciben el proyecto de ley N° 09171/2024 como un intento de limitar la independencia judicial?		
2.2. ¿Se encuentra de acuerdo con que sea aprobado el proyecto de ley N° 09171/2024 relacionado al control difuso?		
2.3. ¿Tiene una percepción neutral respecto a la aprobación del proyecto de ley N° 09171/2024?		
2.4. ¿Considera que de aprobarse el proyecto de ley N° 09171/2024, se estaría derogando la facultad del control difuso?		
2.5. ¿Considera que el proyecto de ley N° 09171/2024 se encuentra enmarcado dentro de la constitucionalidad y convencionalidad?		

ANEXO N° 03. Informe de opinión de experto del instrumento de recolección de datos.

Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

**“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES
DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE
LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO,
PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”.**

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible.				
2. Objetividad	Mide opinión				
3. Construcción	Secuencia lógica.				
4. Respuestas	Entendible				
5. Consistencia	Se sustenta teorías.				
6. Tiempo	Temporalidad definida				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentario: _____

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto: _____

Grado académico: _____

ANEXO N° 04. Declaración de consentimiento informado.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sr./Sra.....,
de años de edad y con DNI N°

Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado: **“ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024”**.

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto y participar como encuestado y/o entrevistado.

.....
DNI N°.

ANEXO N° 05

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN FINAL DE TESIS PARA
OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO PENAL.

Seño (a) DIRECTOR (a) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ.

Dra. DELIA PEREA Vda. DE AREVALO.

Nosotros RIDER MARTIN FLORES DE LA CRUZ, identificado con DNI N°
46245680 y PAULINA JANET CUBAS RIMACHI identificada con DNI N°
70614198.

Me dirijo a usted para solicitarle la inscripción y aprobación de mi informe
final de tesis titulado: "ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS
PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS
DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO,
PROVINCIA DE MAYNAS, 2024".

PARA LO CUAL ADJUNTO A LA PRESENTE.

✓ Boleta de pago	X
✓ Tres (3) copias de anteproyecto de tesis.	X
✓ Tres (3) copias de informe de tesis.	X

Por tanto, pido a Ud., acceder a nuestra solicitud por ser de justicia.

San Juan Bautista, 10 de marzo 2025



RIDER MARTIN FLORES DE LA
CRUZ
DNI N° 46245680



PAULINA JANET CUBAS RIMACHI
DNI N° 70614198

ANEXO N° 06. CARTA DE ACEPTACION DE ASESORAMIENTO

CARTA DE ACEPTACIÓN

Iquitos, 10 de marzo del 2025

CARTA 001-2025-CACR

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
CIENTIFICA DEL PERÚ
Ciudad.-

ASUNTO : COMUNICA ACEPTACIÓN COMO ASESOR DE TESIS

Mediante la presente, es grato dirigirme a su despacho con la finalidad de hacer de su conocimiento que, a solicitud de los estudiantes **RIDER MARTIN FLORES DE LA CRUZ y PAULINA JANETH CUBAS RIMACHI** se acepta ser asesor de tesis quien viene desarrollando la idea de proyecto denominado: **ESTUDIO DE LAS TENDENCIAS EN LAS PERCEPCIONES DE LOS JUECES PENALES ANTE LOS PROYECTOS DE LEY QUE AFECTAN EL CONTROL DIFUSO EN LORETO, PROVINCIA DE MAYNAS, 2024**, la misma que se posibilitara la obtención del grado de maestra en Derecho Constitucional y Derechos Humanos; razón por la cual, solicito el reconocimiento de acuerdo a las normas vigentes de la Escuela de Post grado de la Universidad Científica del Perú.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresar los éxitos de su gestión requiere.

ATENTAMENTE



Carlos Antonio Custodio Ramirez
DNI : 41778157